

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Acta de la sesión Extraordinaria de Pleno de la corporación celebrada el 14 de diciembre de 2022

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

ASISTEN

VXLL - Riestra Rozas, Enrique
VXLL - Alonso Poo, Miguel Ángel
VXLL - Elviro Santos, María Luisa
VXLL - Valladares Álvarez, Juan Antonio
PP - Armas Sierra, Juan Carlos
CNA - García de la Llana, M Covadonga
CNA - García Álvarez, Iván
CNA - Alonso Sánchez, Priscila
PSOE - Benito Cantero, Rubén
PSOE - Torre Rodríguez, Óscar
PSOE - Torre González, Laura
PSOE - Cueto Blanco, Daniel
PSOE - González Blanco, Juan Antonio
PSOE - Vegas Gómez, Lourdes María
PSOE - Valle del Río, Begoña

En la casa Consistorial de Llanes, siendo nueve horas cuarenta y nueve minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, previa convocatoria y orden del día cursado al efecto, con la antelación que marca el artículo 46 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno Local y número 4 del artículo 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la corporación en Pleno celebrada sesión Extraordinaria bajo la presidencia de Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde-Presidente, con la asistencia de los señores miembros que al margen se relacionan.

AUSENTES

PP - Carriles Sánchez, Lucio
PSOE - Polín Moreno, José Miguel

Actúa como secretaria, la titular de la corporación, Carla Suárez Menéndez. Asiste, la Vicesecretaria-Interventora, Sara Martínez Marrón.

Abierta la sesión por el presidente, se adoptaron los acuerdos que a continuación se transcriben, de conformidad con los asuntos relacionados en el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1º APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE SESION ANTERIOR 15-11-2022

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (14) acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 15 de noviembre de 2022 en los términos en que ha sido redactada por la Secretaría General.

2º MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)

Por el Portavoz del equipo de gobierno se somete a consideración de la Corporación la propuesta que literalmente se transcribe:

“Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2022 que transcrita literalmente dice:

“Vista la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en cuyo artículo 2.1, relativo a los procesos de estabilización de empleo temporal, establece que:

“1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Visto, asimismo, que la Disposición adicional sexta, de la citada Ley, prevé una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, en los siguientes términos:

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.”

Por Decreto de Alcaldía nº 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, (con la corrección de error material recogida en la Resolución de fecha 11 de mayo de 2022), se aprobó la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6º y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas plazas están recogidas en el Anexo de la citada resolución, publicándose anuncio de la mencionada aprobación en el BOPA nº 93 de 17 de mayo de 2022.

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2022, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la rectificación de error material advertido en el decreto de Alcaldía nº 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, publicándose anuncio en el BOPA núm. 98, de 24 de mayo de 2022.

Visto que el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, se advierte que existe una plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en concreto la de Informador/a Juvenil, que no se encuentra contemplada en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, por lo que con carácter previo a la aprobación y convocatoria de las bases del correspondiente proceso selectivo, es preciso proceder a la modificación de la RPT municipal con el fin del incluir el puesto en la misma, elaborando la ficha que comprenda la denominación del puesto, grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala, en su caso, a que esté adscrito, sistema de provisión y las retribuciones complementarias, conforme determina el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como otras determinaciones que deba contener la correspondiente ficha: código de puesto, dependencia funcional, tipo de jornada, relación jurídica, etc....).

Por otra parte, respecto del resto de puestos incluidos en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, y que sí están contemplados en la RPT municipal, se hace preciso una revisión de los requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida y grupo de categoría profesional, actualizándose, en su caso, a los requeridos y exigidos en la actualidad por la normativa que resulte de aplicación, considerando que la actual RPT municipal se remonta al año 2005, y pueden haberse modificado desde la citada fecha dichos requisitos de desempeño y titulación exigidos para cada puesto.

La Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hace públicas unas orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización.

En la misma, se indica, en relación con la exigencia de titulación académica, que: "En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes."

Esta actualización de la RPT revista un carácter de urgencia, vistos los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que exige que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

Previamente deberán negociarse con las organizaciones sindicales legalmente legitimadas las condiciones en que se desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el artículo 37.1 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobándose las bases y convocatoria con la antelación suficiente que permita la publicación de las convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022.

Considerando que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el art. 2.1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

Visto el Decreto del Concejal Delegado de Contratación Pública de fecha 19 de agosto de 2022 por el que se adjudica, como contrato menor de servicios, a NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES, S.L., el servicio

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

denominado "TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE FICHAS DE PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO".

VISTO que la empresa adjudicataria entregó los citados trabajos en fecha 7 de octubre de 2022.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

DISPONGO

PRIMERO: Incoar el oportuno expediente de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo municipal, en los términos recogidos en el informe de necesidad de fecha 9 de agosto de 2022 y en los trabajos presentados por la empresa adjudicataria NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES, S.L., en el expediente denominado "TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE FICHAS DE PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO" (Expte. CON/2022/98).

SEGUNDO: Tramitada la propuesta inicial del proyecto de modificación de Relación de Puestos de Trabajo, se convoque a la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento, con el fin de ser objeto de negociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1. del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO: Que, previos los informes jurídicos y de fiscalización, y demás trámites preceptivos, se eleve al Ayuntamiento Pleno la correspondiente propuesta de acuerdo."

VISTO el informe jurídico emitido por la Secretaría General, con fecha 11 de noviembre de 2022, con el siguiente literal:

"De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 10 de junio de 2022, en relación con el expediente incoado para la tramitación de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo afectados por el proceso de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

- El Ayuntamiento de Llanes por medio de informe de necesidad suscrito en fecha 9 de agosto de 2022 por el Alcalde- Presidente, en cuanto Jefe de personal, y el Concejal Delegado de contratación pública, inicia el expediente de contratación para la "Trabajos de adaptación de fichas de puestos de trabajo afectados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público".

La necesidad del contrato se justificaba, entre otros, en los siguientes términos:

"Vista la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en cuyo artículo 2.1, relativo a los procesos de estabilización de empleo temporal, establece que:

"1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Visto, asimismo, que la Disposición adicional sexta, de la citada Ley, prevé una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, en los siguientes términos:

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.”

Por Decreto de Alcaldía nº 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, (con la corrección de error material recogida en la Resolución de fecha 11 de mayo de 2022), se aprobó la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas plazas están recogidas en el Anexo de la citada resolución, publicándose anuncio de la mencionada aprobación en el BOPA nº 93 de 17 de mayo de 2022.

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2022, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la rectificación de error material advertido en el decreto de Alcaldía n.º 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, publicándose anuncio en el BOPA núm. 98, de 24 de mayo de 2022.

Visto que el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, se advierte que existe una plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en concreto la de Informador/a Juvenil, que no se encuentra contemplada en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, por lo que con carácter previo a la aprobación y convocatoria de las bases del correspondiente proceso selectivo, es preciso proceder a la modificación de la RPT municipal con el fin de incluir el puesto en la misma, elaborando la ficha que comprenda la denominación del puesto, grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala, en su caso, a que esté adscrito, sistema de provisión y las retribuciones complementarias, conforme determina el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como otras determinaciones que deba contener la correspondiente ficha: código de puesto, dependencia funcional, tipo de jornada, relación jurídica, etc....).

Por otra parte, respecto del resto de puestos incluidos en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, y que sí están contemplados en la RPT municipal, se hace preciso una revisión de los requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida y grupo de categoría profesional, actualizándose, en su caso, a los requeridos y exigidos en la actualidad por la normativa que resulte de aplicación, considerando que la actual RPT municipal se remonta al año 2005, y pueden haberse modificado desde la citada fecha dichos requisitos de desempeño y titulación exigidos para cada puesto.

La Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hace públicas unas orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización.

En la misma, se indica, en relación con la exigencia de titulación académica, que: “En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

distintas categorías profesionales. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes.”

Esta actualización de la RPT revista un carácter de urgencia, vistos los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que exige que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

Previamente deberán negociarse con las organizaciones sindicales legalmente legitimadas las condiciones en que se desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el artículo 37.1 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobándose las bases y convocatoria con la antelación suficiente que permita la publicación de las convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022.

Considerando que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el art. 2.1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.”

En cuanto al objeto del contrato, se establecía:

“Vista la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal aprobada por el Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6^a y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se hace preciso realizar las oportunas y correspondientes adaptaciones en la vigente Relación de Puestos municipal.

En concreto, el objeto del contrato comprenderá las siguientes actuaciones a realizar por la empresa adjudicataria:

1º-Creación Puesto Informador/A Juvenil en la Relación de Puestos de Trabajo. Elaboración de la correspondiente ficha que comprenda la denominación del puesto, requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida, grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala, en su caso, a que esté adscrito, sistema de provisión, valoración del puesto y determinación de las retribuciones complementarias, establece el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como otras determinaciones que deba contener la correspondiente ficha: código de puesto, tipo de puesto, dependencia funcional, tipo de jornada, relación jurídica, funciones y responsabilidades generales, tareas más significativas, etc..

Visto que el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, se advierte que existe una plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en concreto la de Informador/a Juvenil, donde no se encuentra contemplada en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento el puesto de referencia, por lo que con carácter previo a la aprobación y convocatoria de las bases del correspondiente proceso selectivo, es preciso proceder a la modificación de la RPT municipal con el fin del incluir el puesto en la misma.(Sí figura en plantilla municipal que acompaña el Presupuesto municipal del ejercicio 2022).

2º.-Respecto del resto de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal aprobada por el Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6^a y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y cuyos puestos correlativos sí están contemplados en la RPT municipal, se hace preciso una actualización y revisión de las fichas descriptivas, en concreto una revisión y en su caso, actualización, de los requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida y grupo de categoría profesional, actualizándose, en su

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

caso, a los requeridos y exigidos en la actualidad por la normativa que resulte de aplicación, considerando que la actual RPT municipal se remonta al año 2005, y pueden haberse modificado desde la citada fecha dichos requisitos de ocupación y titulación exigidos para cada puesto por la normativa que resulte de aplicación.

Así, la Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hace públicas unas orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización. En la misma, se indica, en relación con la exigencia de titulación académica, que: "En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes."

- Por Resolución de la Concejalía Delegada de Contratación Pública, de fecha 19 de agosto de 2022, se adjudica como contrato menor de servicios a NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES S.L. con CIF n.º B-47742143 y domicilio en Avda. Ramón Pradera 12, de Valladolid, el servicio denominado "TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE FICHAS DE PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO", conforme a la invitación cursada y a la oferta presentada, en el precio de 1.300 € y 273 € de IVA, lo que suma un total de 1.573 €.

- Con fecha 7 de octubre de 2022, por la empresa adjudicataria del contrato se presenta el documento final objeto del contrato (Expte. CON/2022/98).

- Con fecha 13 de octubre de 2022 el Vicesecretario municipal suscribe acta de recepción del contrato de servicios denominado "TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE FICHAS DE PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO" y adjudicado a NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES S.L. en la que se recoge que "Habiéndose procedido a la comprobación de los trabajos objeto del contrato, se considera que los mismos han sido ejecutados de acuerdo con las condiciones contractuales fijadas en el informe de necesidad, de fecha 10.08.22, la invitación a presentar oferta, de fecha 11.08.22, la oferta presentada por el adjudicatario del contrato, de fecha 16.08.22, y la resolución de adjudicación, de fecha 19.08.22".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

II.I.- La legislación aplicable al presente expediente es la siguiente:

- Los artículos 31 a 39, y 69 a 77 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.i), 90.2, 92 y 92.bis de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Los artículos 61 a 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

II.II.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, entró en vigor el 30 de diciembre de 2021; se dicta al amparo del art. 149.1.7^a y 18^a CE, que

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios. Asimismo, se dicta al amparo del art. 149.1. 13^a que establece la competencia del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (Disp. Final 1^a).

En su artículo 2 regula los “procesos de estabilización de empleo temporal”, autorizando una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional en los siguientes términos:

“1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

....."

Por su parte, la Disposición Adicional 6^a prevé además que las administraciones públicas convoquen, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma. Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la Disposición Adicional 6^a incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016 (Disp. Adic. 8^a).

Conforme la Disposición adicional octava, referida a la Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso: "Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016."

II.III.- Como se advierte de la normativa anteriormente citada tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Cumpliendo los citados requisitos, por Decreto de Alcaldía nº 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, (con la corrección de error material recogida en la Resolución de fecha 11 de mayo de 2022), se aprobó la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6^a y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas plazas están recogidas en el Anexo de la citada resolución, publicándose anuncio de la mencionada aprobación en el BOPA nº 93 de 17 de mayo de 2022.

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2022, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la rectificación de error material advertido en el decreto de Alcaldía n.º 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, publicándose anuncio en el BOPA núm. 98, de 24 de mayo de 2022.

Por otra parte, la Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hace públicas unas orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización.

Establece, entre otros, requisitos del proceso selectivo.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

"Exigencia de titulación académica. En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes."

Se advierte que, en la citada oferta de empleo público de estabilización del Ayuntamiento de Llanes, figura una plaza de Informador/a Juvenil, (Grupo asimilable C1), que si bien se encuentra contemplada en la plantilla municipal, no se encuentra recogido el correlativo puesto en la Relación de Puestos municipal, por lo que se hace preciso, antes de aprobar la convocatoria del proceso selectivo, proceder a la modificación de la RPT municipal con el fin del incluir el puesto en la misma, definiendo en el citado instrumento de organización de personal las características del puesto, elaborando la correspondiente ficha que comprenda la denominación del puesto, requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida, grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala, en su caso, a que esté adscrito, sistema de provisión, valoración del puesto y determinación de las retribuciones complementarias, conforme establece el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como otras determinaciones que deba contener la correspondiente ficha: código de puesto, tipo de puesto, dependencia funcional, tipo de jornada, relación jurídica, funciones y responsabilidades generales, tareas más significativas, etc.. Tal como se indica en el informe de necesidad de fecha 9 de agosto de 2022 suscrito por el Alcalde- Presidente, en cuanto Jefe de personal, y el Concejal Delegado de contratación pública

II.IV.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

Por su parte, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores".

Por su parte, el artículo 126.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por tanto, la elaboración y posterior aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo resulta obligatoria para las entidades locales y así lo afirma el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sentencia núm. 131/2007, cuando dice: "La no elaboración por el Ayuntamiento de la Relación de Puestos de Trabajo supone el incumplimiento de una obligación jurídica. Si tenemos en cuenta que tal incumplimiento no solo es contrario a la más elemental exigencia de buena fe y, lo más importante, que constituye un innegable perjuicio a derechos e intereses legítimos, resulta inevitable, en aras de la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva y, fundamentalmente, del principio pro actione —principio que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo ha de inspirar la interpretación y aplicación de supuestos como el

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

que nos ocupa— condenar al Ayuntamiento a la elaboración de la tan mencionada Relación de Puestos de Trabajo”.

II.V.- En cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT, la cuestión se ha visto sujeta a variaciones y vaivenes doctrinales y jurisprudenciales a los que ha venido a poner fin la Sentencia de 5 de febrero de 2014, Rec. 2986/2012 dictada por el Tribunal Supremo. En ella se pone fin a la dualidad mantenida en cuanto a la consideración de la RPT como disposición de carácter general y como acto administrativo, en el plano procesal y en el material respectivamente, para pasar a considerar dicho instrumento como un acto ordenado. Señala el TS en esta aclaratoria sentencia que “Sobre esa base, y en la alternativa conceptual de la caracterización como acto administrativo o como norma, entendemos que lo procedente es la caracterización como acto, y no como norma o disposición general. Tal caracterización como acto, según se ha expuesto antes, es por lo demás la que ha venido proclamándose en la jurisprudencia (por todas reiteramos la cita de las sentencias de 19 de junio de 2006 y la de 4 de julio de 2012 y 10 de julio de 2013), aunque lo fuera en referencia al plano sustantivo, al diferenciarlo del procesal”.

Por ello, la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella. Puede considerarse pacífica su calificación como “actos plúrimos con destinatarios indeterminados” con exclusión de su calificación como disposición de carácter general o reglamentario.

Por tanto, al ser la RPT un acto administrativo no reglamentario que surte efectos desde su aprobación, contra su aprobación o modificación se puede interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien se exige su publicación para conocimiento de los interesados.

Esto explica, entre otras cosas, que no sea preciso publicar en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial la modificación de la RPT a efectos de presentación de alegaciones o reclamaciones (Sentencia del TS de 4 de febrero de 2002 con referencia a otras anteriores) y que se las distinga de las normas reglamentarias que tienen por objeto ejecutar una Ley o completar la regulación de las condiciones de acceso o de ejercicio de la función pública, desde el momento en que su cometido no es otro que el de definir las características esenciales de los puestos de trabajo. No es necesario el trámite de información pública, que tienen las normas reglamentarias. De ahí, la diferente naturaleza jurídica de la RPT - acto administrativo con destinatarios indeterminados-, y la plantilla de personal, como anexo de personal al Presupuesto General.

Este criterio es mantenido, por la Sentencia del TSJ del País Vasco, de 2 de julio de 2009, en cuanto al procedimiento legalmente dispuesto para la aprobación de la RPT, al manifestar que la normativa reguladora del régimen local no establece un procedimiento administrativo especial que encauce las actuaciones administrativas que culminan con la aprobación del instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con la previsión de los gastos de personal, legalmente denominado RPT. Tampoco se denota la existencia de normas especiales de procedimiento derivadas de la naturaleza jurídica de este instrumento de gestión del personal.

II.VI.- Por lo que se refiere a la diferencia entre los conceptos de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, es significativa la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de diciembre de 2003, la cual señala lo siguiente: “El examen de los preceptos legales contenidos en la Ley 30/1984 de 2 agosto 1984 (artículos 14, 15 y 16), de la Ley 7/1985 (artículo 90) y del TRDRL (artículos 126 y 127), permite configurar en efecto la relación de puestos de trabajo y así lo ha venido haciendo la jurisprudencia (SSTS de 30 de mayo de 1993 y 8 de mayo de 1998) como el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración —sea la estatal, sea la autonómica, sea la local— la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo. Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Por tanto, la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de estos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Por su parte las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos —o mejor plazas— que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local. Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2012, indica lo siguiente: “... A este respecto, en relación con la RPT hemos dicho en la Sentencia de 20 de octubre de 2008, que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo. Asimismo, una delimitación precisa entre plantilla y RPT puede encontrarse en la Sentencia de 28 de noviembre de 2007, que señala lo siguiente: la conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LRBRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, esta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas. No se trata, pues, de un vacío requisito formalista, sino de una exigencia sustantiva dirigida a hacer factible en términos económicos la Plantilla durante el ejercicio anual al que está referida, por lo que bastará para ello, como aquí aconteció, que en la fecha de inicio de ese ejercicio esté aprobada la dotación presupuestaria correspondiente a dicha Plantilla. Y puede añadirse que esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para los puestos de trabajo cuya continuidad se disponga o apruebe, pero no así para los que hayan sido objeto de supresión.

Establecida la Relación de Puestos de Trabajo como el instrumento idóneo para la modificación del contenido, valoración de complementos, etc., de cada puesto de trabajo, es claro que no puede modificarse sino a través de esta, y no por una simple aprobación de la plantilla, que es un instrumento distinto y cuyas exigencias procedimentales contenidas en el artículo 126.1TRRL no son predicables de las relaciones de puesto de trabajo. En este sentido, la sentencia de 19 de diciembre de 2011 advierte que la infracción de los principios proclamados en el artículo 90.1 LRBRL (racionalidad, economía y eficiencia), a los que también remite el artículo 126.1 del TRRL, están expresamente referidos a las plantillas, por lo que no puede declararse que hayan sido infringidos por la RPT directamente combatida en el actual proceso”.

En definitiva, la Relación de Puestos de Trabajo tiene la consideración de acto administrativo y constituye el elemento objetivo de la organización, configurador de la relación de servicios y de las necesidades organizativas objetivadas en un momento dado, y la Plantilla conforma el elemento subjetivo, comprensivo de los efectivos de personal agrupados por régimen jurídico y, en su caso, escalas, subescalas, clases y categorías.

II.VII.- Distinción entre la Plantilla Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo. Distinción plaza-puesto.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Existe reiterada jurisprudencia que reconoce la diferencia existente entre la Plantilla Orgánica de personal al servicio de la Administración Pública, considerada como instrumento de gestión y la Relación de Puestos de Trabajo, considerada como instrumento técnico de ordenación de los recursos humanos, siendo que la plantilla orgánica no ha de someterse a la negociación colectiva, en tanto que la relación de puestos de trabajo sí. De la misma manera, la plantilla orgánica integra obligatoriamente los Anexos de personal del Presupuesto municipal y sigue su misma tramitación, en tanto que la relación de puestos de trabajo no tiene atribuido un procedimiento específico para su tramitación, de modo que una vez adoptados los acuerdos es suficiente con publicar la relación de puestos de trabajo, sin necesidad de someterla a información pública, para que como cualquier acto administrativo entre en vigor desde la fecha de su aprobación por el órgano competente.

Asimismo, hemos de señalar que la plaza constituye la unidad básica a la que accede el funcionario una vez superado el correspondiente proceso de selección, (oposición y concurso-oposición), que ha de integrarse en una determinada Escala y Subescala de pertenencia, mientras que el puesto es la unidad básica del instrumento de ordenación, que ha de proveerse por funcionarios por los sistemas legales de provisión (concurso y libre designación) y a los que pueden acceder funcionarios pertenecientes a distintas Escalas y Subescalas.

Es decir, el funcionario ostenta en propiedad una plaza, pero nunca un puesto que, puede variar a lo largo de la vida profesional del funcionario. De esta manera, puede ocurrir que la relación de puestos de trabajo cuente con más puestos de trabajo que plazas existan en la plantilla, pero lo que nunca puede ocurrir es que el número de plazas de la plantilla orgánica sea superior al de puestos existentes en la relación de puestos de trabajo. Es esta una cuestión ampliamente debatida y resuelta por la jurisprudencia de aplicación, entre la que cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3^a, Sección 7^a, de 9 de abril de 2014, recurso 514/2013 (EDJ 2014/76950), de gran interés, al hacer una descripción detallada de las diferencias existentes entre plaza y puesto, entre Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, y de la que cabe extraer como conclusión que la plaza es lo que inicialmente se ocupa por el funcionario y es algo subjetivo, desligado de la objetividad del puesto de trabajo porque está desconectada del trabajo concreto que se hace cada día, de modo que la plaza está unida inseparablemente al funcionario. Sin embargo, el puesto es el contenido funcional que ha de desempeñar el funcionario y al que se accede una vez se adquiere la condición de funcionario de carrera tras haber superado el correspondiente proceso de selección.

II.VIII.- El procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es el siguiente:

A. Por el Servicio Municipal correspondiente, bien por empresa externa, deberá redactarse el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

B. En base a dicha información y a los informes que considere oportunos, por la Alcaldía se formulará propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para su tramitación.

C. Dicha propuesta deberá ser objeto de negociación colectiva previa, en la respectiva mesa de negociación, citando a los representantes de trabajadores y del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto los artículos 34 y 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

D. La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo deberá ser informada por los servicios jurídicos del Ayuntamiento del Departamento de Personal, y en su caso por la Intervención municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 6º, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el marco de la función de asesoramiento legal preceptivo de Secretaría, la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la emisión de informe previo, entre otros, a la aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

La necesidad o no de informe previo del órgano interventor en estos supuestos no es una cuestión pacífica. Como tal, este informe no está recogido dentro de los supuestos tasados de actuaciones de control permanente atribuidas al órgano interventor en el ejercicio de la función interventora ni en el Real Decreto 424/2017 ni en el Real Decreto 128/2018, ni en el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Llanes y, por consiguiente, podría considerarse que no es estrictamente preceptivo el informe previo del interventor. En todo caso, corresponde a la Intervención, la emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia.

Recordar, como se indicó anteriormente en el presente informe, que como aclaró la jurisprudencia, la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general. Esta postura justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPT, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoge la ley, como la negociación colectiva y la publicación. Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LBRL.

E. Previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, compete al Pleno la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, por mayoría simple, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación (art. 22.4 LRBRL),

F. El acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

II.IX.- Sin perjuicio, de que finalmente por el órgano competente se proceda a la aprobación de la modificación puntual de la RPT municipal, en los términos recogidos en el proyecto, hemos de resaltar, que resulta necesario efectuar un pormenorizado y profundo análisis de la situación de la totalidad de los puestos del Ayuntamiento de Llanes, en Plantilla actualmente y elaborar una nueva Relación de Puestos Municipal completa, como ya se ha ido advirtiendo desde hace tiempo por los Departamentos de Secretaría y Vicesecretaría. La actual, se remonta al año 2005, y ha sufrido ya ocho modificaciones.

A lo que hemos de añadir la actual tramitación del proceso de estabilización del empleo temporal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y vista la regulación que se contempla en la misma en relación con los mencionados procesos de estabilización de empleo temporal previstos en su artículo 2 y D.A. 6º.

Es por ello que ante este cambiante y nuevo escenario legislativo así como los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, una vez tramitados estos dos expedientes, la Octava modificación de la RPT, el cual ya se ha culminado, y el expediente de tramitación del Plan de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Llanes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, a juicio de esta Secretaría General, es obvio que ha de acometerse un expediente complejo y más ambicioso administrativamente hablando, pero obviamente necesario, una nueva RPT completa, que responda a las necesidades de todos los Servicios del Ayuntamiento, actualice todas las fichas, en las cuales existen errores materiales y disfunciones entre requisitos de acceso a puestos por poner un solo ejemplo, y lograr con ello, al abordar la aprobación de este instrumento municipal de planificación de recursos humanos, ajustar la totalidad de los puestos de la totalidad de los Servicios y departamentos municipales a las necesidades reales de personal del Ayuntamiento de Llanes, en atención a las funciones y competencias que el Ayuntamiento de Llanes ejerce en la actualidad.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

La complejidad y especialidad que requiere la elaboración de la misma, requiere la necesidad de tramitar un expediente de licitación para contratar los servicios de una empresa externa que lleva a cabo dicha tarea. Posteriormente la propia redacción del instrumento de planificación de recursos humanos, previo estudio de la realidad y necesidades municipales, junto con el equipo de gobierno, técnicos y personal municipal, así como la correspondiente negociación con la representación sindical, trámites de audiencia y estudio de alegaciones en su caso que se presenten, pueden conducir fácilmente a que su aprobación se dilate durante un periodo de un año desde que se inicie el procedimiento.

Como mera muestra traer a colación aquí de todo lo que abarcaría esa nueva RPT, mencionar que, la actual RPT incurre en varias incongruencias ocasionadas tanto por la aplicación parcial y/o sucesiva de la citada normativa, así como de las sucesivas modificaciones de la RPT, y de los propios acuerdos municipales que se han ido adoptando en materia de personal. Así, entre otros, se advierten diferencias retributivas y asignación de complementos de destino y específicos entre diferentes puestos de idénticas características; descompensación entre funciones atribuidas a puestos y Departamentos; insuficiencia de recursos personales en determinadas áreas; y deficiente regulación en la determinación de las formas de provisión de los puestos, por citar algunos ejemplos. Incluso se advierte una falta de correspondencia en algunos casos entre los puestos previstos en la RPT, y el personal funcionario y laboral fijo que desempeña sus funciones en el Ayuntamiento de Llanes.

Estas incongruencias se han puesto de manifiesto y advertido tanto a la hora de emitir los informes jurídicos en distintos procedimientos en materia de personal, como en la propia tramitación del contrato para la redacción de una octava modificación de la RPT, pero obviamente, la complejidad y especialidad que requiere la elaboración de la misma, requiere la necesidad de tramitar un expediente largo y complejo, que obviamente se impulsará administrativamente desde el Servicio de Vicesecretaría municipal, puesto que todas estas patologías y deficiencias se han ido informando sucesivamente tanto por la Secretaría General que suscribe el presente informe, como por el Vicesecretario municipal.

II.X.- Vista la propuesta de Modificación puntual de la Relación de Puestos Municipal del Ayuntamiento de Llanes, que obra en el expediente, y que comprende los trabajos presentados por la empresa adjudicataria NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES S.L. con CIF n.º B-47742143 en el contrato menor de servicios denominado "TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE FICHAS DE PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO", conforme al acta de recepción suscrita por el Vicesecretario municipal en fecha 13 de octubre de 2022, ésta da cumplimiento al objeto del contrato y al informe de necesidad suscrito por el Jefe de personal del Ayuntamiento de Llanes en fecha 9 de agosto de 2022 por lo que se informa que el proyecto de modificación puntual de la RPT fija las características requeridas en los puestos afectados y cuya adaptación era necesaria con carácter previo a acometer el expediente del proceso de estabilización del empleo público, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el resto de normativa de aplicación, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Llanes del año 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 93 de fecha 17 de mayo de 2022.

En la tramitación de la modificación puntual de la RPT, se ha de seguir el procedimiento recogido en la Consideración Jurídica Octava del presente informe, debiendo, entre otros, ser sometido a negociación en el seno de la Mesa General de Negociación, citando a los representantes de trabajadores y del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto los artículos 34 y 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y en virtud de los fundamentos jurídicos expuestos en los antecedentes, esta Secretaría General, de conformidad a los artículos 175 del ROF y 3.3 d) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

carácter nacional, eleva informe propuesta de resolución favorable al Pleno de la Corporación, previa negociación de la propuesta de modificación en los términos expuestos y emisión de informe previo de fiscalización de la Intervención, a la propuesta de Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llanes que obra en el expediente.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y que no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar y/o que resulte preceptivo emitir para la válida emisión de los acuerdos. No obstante, el órgano competente para la resolución del expediente, acordará bajo su superior criterio lo que mejor proceda.”

VISTO el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, con fecha 24 de noviembre de 2022, con el siguiente literal:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 10 de junio de 2022, en relación con el expediente incoado para la tramitación de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo afectados por el proceso de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

- El Ayuntamiento de Llanes por medio de informe de necesidad suscrito en fecha 9 de agosto de 2022 por el Alcalde-Presidente, en cuanto Jefe de personal, y el Concejal Delegado de contratación pública, inicia el expediente de contratación para la “Trabajos de adaptación de fichas de puestos de trabajo afectados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público”.

La necesidad del contrato se justificaba, entre otros, en los siguientes términos:

“Vista la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en cuyo artículo 2.1, relativo a los procesos de estabilización de empleo temporal, establece que:

“1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Visto, asimismo, que la Disposición adicional sexta, de la citada Ley, prevé una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, en los siguientes términos:

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.”

Por Decreto de Alcaldía nº 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, (con la corrección de error material recogida en la Resolución de fecha 11 de mayo de 2022), se aprobó la Oferta de Empleo Público de

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6^a y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas plazas están recogidas en el Anexo de la citada resolución, publicándose anuncio de la mencionada aprobación en el BOPA nº 93 de 17 de mayo de 2022.

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2022, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la rectificación de error material advertido en el decreto de Alcaldía n.º 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, publicándose anuncio en el BOPA núm. 98, de 24 de mayo de 2022.

Visto que el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, se advierte que existe una plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en concreto la de Informador/a Juvenil, que no se encuentra contemplada en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, por lo que con carácter previo a la aprobación y convocatoria de las bases del correspondiente proceso selectivo, es preciso proceder a la modificación de la RPT municipal con el fin del incluir el puesto en la misma, elaborando la ficha que comprenda la denominación del puesto, grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala, en su caso, a que esté adscrito, sistema de provisión y las retribuciones complementarias, conforme determina el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como otras determinaciones que deba contener la correspondiente ficha: código de puesto, dependencia funcional, tipo de jornada, relación jurídica, etc....).

Por otra parte, respecto del resto de puestos incluidos en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, y que sí están contemplados en la RPT municipal, se hace preciso una revisión de los requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida y grupo de categoría profesional, actualizándose, en su caso, a los requeridos y exigidos en la actualidad por la normativa que resulte de aplicación, considerando que la actual RPT municipal se remonta al año 2005, y pueden haberse modificado desde la citada fecha dichos requisitos de desempeño y titulación exigidos para cada puesto.

La Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hace públicas unas orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización.

En la misma, se indica, en relación con la exigencia de titulación académica, que: "En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes."

Esta actualización de la RPT revista un carácter de urgencia, vistos los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, que exige que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Previamente deberán negociarse con las organizaciones sindicales legalmente legitimadas las condiciones en que se desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el artículo 37.1 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobándose las bases y convocatoria con la antelación suficiente que permita la publicación de las convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022.

Considerando que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el art. 2.1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y que la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.”

En cuanto al objeto del contrato, se establecía:

“Vista la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal aprobada por el Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6^a y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se hace preciso realizar las oportunas y correspondientes adaptaciones en la vigente Relación de Puestos municipal.

En concreto, el objeto del contrato comprenderá las siguientes actuaciones a realizar por la empresa adjudicataria:

1º-Creación Puesto Informador/A Juvenil en la Relación de Puestos de Trabajo. Elaboración de la correspondiente ficha que comprenda la denominación del puesto, requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida, grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala, en su caso, a que esté adscrito, sistema de provisión, valoración del puesto y determinación de las retribuciones complementarias, establece el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como otras determinaciones que deba contener la correspondiente ficha: código de puesto, tipo de puesto, dependencia funcional, tipo de jornada, relación jurídica, funciones y responsabilidades generales, tareas más significativas, etc..

Visto que el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, establece que la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, se advierte que existe una plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en concreto la de Informador/a Juvenil, donde no se encuentra contemplada en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento el puesto de referencia, por lo que con carácter previo a la aprobación y convocatoria de las bases del correspondiente proceso selectivo, es preciso proceder a la modificación de la RPT municipal con el fin del incluir el puesto en la misma.(Sí figura en plantilla municipal que acompaña el Presupuesto municipal del ejercicio 2022).

2º.-Respecto del resto de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal aprobada por el Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6^a y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y cuyos puestos correlativos sí están contemplados en la RPT municipal, se hace preciso una actualización y revisión de las fichas descriptivas, en concreto una revisión y en su caso, actualización, de los requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida y grupo de categoría profesional, actualizándose, en su caso, a los requeridos y exigidos en la actualidad por la normativa que resulte de aplicación, considerando que la actual RPT municipal se remonta al año 2005, y pueden haberse modificado desde la citada fecha dichos requisitos de ocupación y titulación exigidos para cada puesto por la normativa que resulte de aplicación.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Así, la Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hace públicas unas orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización. En la misma, se indica, en relación con la exigencia de titulación académica, que: "En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes."

- Por Resolución de la Concejalía Delegada de Contratación Pública, de fecha 19 de agosto de 2022, se adjudica como contrato menor de servicios a NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES S.L. con CIF n.º B-47742143 y domicilio en Avda. Ramón Pradera 12, de Valladolid, el servicio denominado "TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE FICHAS DE PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO", conforme a la invitación cursada y a la oferta presentada, en el precio de 1.300 € y 273 € de IVA, lo que suma un total de 1.573 €.

- Con fecha 7 de octubre de 2022, por la empresa adjudicataria del contrato se presenta el documento final objeto del contrato (Expte. CON/2022/98).

- Con fecha 13 de octubre de 2022 el Vicesecretario municipal suscribe acta de recepción del contrato de servicios denominado "TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE FICHAS DE PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO" y adjudicado a NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES S.L. en la que se recoge que "Habiéndose procedido a la comprobación de los trabajos objeto del contrato, se considera que los mismos han sido ejecutados de acuerdo con las condiciones contractuales fijadas en el informe de necesidad, de fecha 10.08.22, la invitación a presentar oferta, de fecha 11.08.22, la oferta presentada por el adjudicatario del contrato, de fecha 16.08.22, y la resolución de adjudicación, de fecha 19.08.22".

- Con fecha 23 de noviembre de 2022, se realiza revisión, actualización y correspondiente modificación de la ficha que se vincula al puesto con el Código RPT URB18 (Técnico Medio de Disciplina Urbanística). Personal Funcionario. Grupo A2.

- Con fecha 23 de noviembre de 2022, se incluye diligencia sobre la incorporación de la ya mencionada ficha al expediente, habiendo sido ésta última comunicada por el servicio de Urbanismo al servicio de Vicesecretaría.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

II.I.- La legislación aplicable al presente expediente es la siguiente:

- Los artículos 31 a 39, y 69 a 77 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.i), 90.2, 92 y 92.bis de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Los artículos 61 a 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

— *El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*

— *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

II.II.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, entró en vigor el 30 de diciembre de 2021; se dicta al amparo del art. 149.1.7^a y 18^a CE, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios. Asimismo, se dicta al amparo del art. 149.1. 13^a que establece la competencia del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (Disp. Final 1^a).

En su artículo 2 regula los “procesos de estabilización de empleo temporal”, autorizando una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional en los siguientes términos:

“1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

....."

Por su parte, la Disposición Adicional 6ª prevé además que las administraciones públicas convoquen, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma. Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la Disposición Adicional 6ª incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016 (Disp. Adic. 8º).

Conforme la Disposición adicional octava, referida a la Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso: "Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016."

II.III.- Como se advierte de la normativa anteriormente citada tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Cumpliendo los citados requisitos, por Decreto de Alcaldía nº 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, (con la corrección de error material recogida en la Resolución de fecha 11 de mayo de 2022), se aprobó la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas plazas están recogidas en el Anexo de la citada resolución, publicándose anuncio de la mencionada aprobación en el BOPA nº 93 de 17 de mayo de 2022.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2022, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la rectificación de error material advertido en el decreto de Alcaldía n.º 1485/2022, de fecha 10 de mayo de 2022, publicándose anuncio en el BOPA núm. 98, de 24 de mayo de 2022.

Por otra parte, la Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hace públicas unas orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización.

Establece, entre otros, requisitos del proceso selectivo.

“Exigencia de titulación académica. En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes.”

Se advierte que, en la citada oferta de empleo público de estabilización del Ayuntamiento de Llanes, figura una plaza de Informador/a Juvenil, (Grupo asimilable C1), que si bien se encuentra contemplada en la plantilla municipal, no se encuentra recogido el correlativo puesto en la Relación de Puestos municipal, por lo que se hace preciso, antes de aprobar la convocatoria del proceso selectivo, proceder a la modificación de la RPT municipal con el fin del incluir el puesto en la misma, definiendo en el citado instrumento de organización de personal las características del puesto, elaborando la correspondiente ficha que comprenda la denominación del puesto, requisitos de desempeño y ocupación, de titulación académica o profesional exigida, grupo de clasificación profesional, cuerpo o escala, en su caso, a que esté adscrito, sistema de provisión, valoración del puesto y determinación de las retribuciones complementarias, conforme establece el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como otras determinaciones que deba contener la correspondiente ficha: código de puesto, tipo de puesto, dependencia funcional, tipo de jornada, relación jurídica, funciones y responsabilidades generales, tareas más significativas, etc.. Tal como se indica en el informe de necesidad de fecha 9 de agosto de 2022 suscrito por el Alcalde-Presidente, en cuanto Jefe de personal, y el Concejal Delegado de contratación pública

II.IV.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

Por su parte, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores”.

Por su parte, el artículo 126.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por tanto, la elaboración y posterior aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo resulta obligatoria para las entidades locales y así lo afirma el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sentencia núm. 131/2007, cuando dice: “La no elaboración por el Ayuntamiento de la Relación de Puestos de Trabajo supone el incumplimiento de una obligación jurídica. Si tenemos en cuenta que tal incumplimiento no solo es contrario a la más elemental exigencia de buena fe y, lo más importante, que constituye un innegable perjuicio a derechos e intereses legítimos, resulta inevitable, en aras de la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva y, fundamentalmente, del principio pro actione —principio que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo ha de inspirar la interpretación y aplicación de supuestos como el que nos ocupa— condenar al Ayuntamiento a la elaboración de la tan mencionada Relación de Puestos de Trabajo”.

II.V.- En cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT, la cuestión se ha visto sujeta a variaciones y vaivenes doctrinales y jurisprudenciales a los que ha venido a poner fin la Sentencia de 5 de febrero de 2014, Rec. 2986/2012 dictada por el Tribunal Supremo. En ella se pone fin a la dualidad mantenida en cuanto a la consideración de la RPT como disposición de carácter general y como acto administrativo, en el plano procesal y en el material respectivamente, para pasar a considerar dicho instrumento como un acto ordenado. Señala el TS en esta aclaratoria sentencia que “Sobre esa base, y en la alternativa conceptual de la caracterización como acto administrativo o como norma, entendemos que lo procedente es la caracterización como acto, y no como norma o disposición general. Tal caracterización como acto, según se ha expuesto antes, es por lo demás la que ha venido proclamándose en la jurisprudencia (por todas reiteramos la cita de las sentencias de 19 de junio de 2006 y la de 4 de julio de 2012 y 10 de julio de 2013), aunque lo fuera en referencia al plano sustantivo, al diferenciarlo del procesal”.

Por ello, la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.

Puede considerarse pacífica su calificación como “actos plúrimos con destinatarios indeterminados” con exclusión de su calificación como disposición de carácter general o reglamentario.

Por tanto, al ser la RPT un acto administrativo no reglamentario que surte efectos desde su aprobación, contra su aprobación o modificación se puede interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien se exige su publicación para conocimiento de los interesados.

Esto explica, entre otras cosas, que no sea preciso publicar en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial la modificación de la RPT a efectos de presentación de alegaciones o reclamaciones (Sentencia del TS de 4 de febrero de 2002 con referencia a otras anteriores) y que se las distinga de las normas reglamentarias que tienen por objeto ejecutar una Ley o completar la regulación de las condiciones de acceso o de ejercicio de la función pública, desde el momento en que su cometido no es otro que el de definir las características esenciales de los puestos de trabajo. No es necesario el trámite de información pública, que tienen las normas reglamentarias. De ahí, la diferente naturaleza jurídica de la RPT - acto administrativo con destinatarios indeterminados-, y la plantilla de personal, como anexo de personal al Presupuesto General.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Este criterio es mantenido, por la Sentencia del TSJ del País Vasco, de 2 de julio de 2009, en cuanto al procedimiento legalmente dispuesto para la aprobación de la RPT, al manifestar que la normativa reguladora del régimen local no establece un procedimiento administrativo especial que encauce las actuaciones administrativas que culminan con la aprobación del instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con la previsión de los gastos de personal, legalmente denominado RPT. Tampoco se denota la existencia de normas especiales de procedimiento derivadas de la naturaleza jurídica de este instrumento de gestión del personal.

II.VI.- Por lo que se refiere a la diferencia entre los conceptos de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, es significativa la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de diciembre de 2003, la cual señala lo siguiente: "El examen de los preceptos legales contenidos en la Ley 30/1984 de 2 agosto 1984 (artículos 14, 15 y 16), de la Ley 7/1985 (artículo 90) y del TRDRL (artículos 126 y 127), permite configurar en efecto la relación de puestos de trabajo y así lo ha venido haciendo la jurisprudencia (SSTS de 30 de mayo de 1993 y 8 de mayo de 1998) como el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración —sea la estatal, sea la autonómica, sea la local— la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo. Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Por tanto, la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de estos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Por su parte las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos —o mejor plazas— que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local. Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2012, indica lo siguiente: "... A este respecto, en relación con la RPT hemos dicho en la Sentencia de 20 de octubre de 2008, que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo. Asimismo, una delimitación precisa entre plantilla y RPT puede encontrarse en la Sentencia de 28 de noviembre de 2007, que señala lo siguiente: la conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LRBRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, esta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas. No se trata, pues, de un vacío requisito formalista, sino de una exigencia sustantiva dirigida a hacer factible en términos económicos la Plantilla durante el ejercicio anual al que está referida, por lo que bastará para ello, como aquí aconteció, que en la fecha de inicio de ese ejercicio esté aprobada la dotación presupuestaria correspondiente a dicha Plantilla. Y puede añadirse que esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para los puestos de trabajo cuya continuidad se disponga o apruebe, pero no así para los que hayan sido objeto de supresión.

Establecida la Relación de Puestos de Trabajo como el instrumento idóneo para la modificación del contenido, valoración de complementos, etc., de cada puesto de trabajo, es claro que no puede modificarse sino a través de esta, y no por una simple aprobación de la plantilla, que es un instrumento distinto y cuyas exigencias procedimentales contenidas en el artículo 126.1TRRL no son predicables de las relaciones de puesto de trabajo. En este sentido, la sentencia de 19 de diciembre de 2011 advierte que la infracción de los principios proclamados en el artículo 90.1 LRBRL (racionalidad, economía y eficiencia), a los que también remite el artículo 126.1 del TRRL, están expresamente referidos a las plantillas, por lo que no puede declararse que hayan sido infringidos por la RPT directamente combatida en el actual proceso”.

En definitiva, la Relación de Puestos de Trabajo tiene la consideración de acto administrativo y constituye el elemento objetivo de la organización, configurador de la relación de servicios y de las necesidades organizativas objetivadas en un momento dado, y la Plantilla conforma el elemento subjetivo, comprensivo de los efectivos de personal agrupados por régimen jurídico y, en su caso, escalas, subescalas, clases y categorías.

II.VII.- Distinción entre la Plantilla Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo. Distinción plaza-puesto.

Existe reiterada jurisprudencia que reconoce la diferencia existente entre la Plantilla Orgánica de personal al servicio de la Administración Pública, considerada como instrumento de gestión y la Relación de Puestos de Trabajo, considerada como instrumento técnico de ordenación de los recursos humanos, siendo que la plantilla orgánica no ha de someterse a la negociación colectiva, en tanto que la relación de puestos de trabajo sí. De la misma manera, la plantilla orgánica integra obligatoriamente los Anexos de personal del Presupuesto municipal y sigue su misma tramitación, en tanto que la relación de puestos de trabajo no tiene atribuido un procedimiento específico para su tramitación, de modo que una vez adoptados los acuerdos es suficiente con publicar la relación de puestos de trabajo, sin necesidad de someterla a información pública, para que como cualquier acto administrativo entre en vigor desde la fecha de su aprobación por el órgano competente.

Asimismo, hemos de señalar que la plaza constituye la unidad básica a la que accede el funcionario una vez superado el correspondiente proceso de selección, (oposición y concurso-oposición), que ha de integrarse en una determinada Escala y Subescala de pertenencia, mientras que el puesto es la unidad básica del instrumento de ordenación, que ha de proveerse por funcionarios por los sistemas legales de provisión (concurso y libre designación) y a los que pueden acceder funcionarios pertenecientes a distintas Escalas y Subescalas.

Es decir, el funcionario ostenta en propiedad una plaza, pero nunca un puesto que, puede variar a lo largo de la vida profesional del funcionario. De esta manera, puede ocurrir que la relación de puestos de trabajo cuente con más puestos de trabajo que plazas existan en la plantilla, pero lo que nunca puede ocurrir es que el número de plazas de la plantilla orgánica sea superior al de puestos existentes en la relación de puestos de trabajo. Es esta una cuestión ampliamente debatida y resuelta por la jurisprudencia de aplicación, entre la que cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3^a, Sección 7^a, de 9 de abril de 2014, recurso 514/2013 (EDJ 2014/76950), de gran interés, al hacer una descripción detallada de las diferencias existentes entre plaza y puesto, entre Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, y de la que cabe extraer como conclusión que la plaza es lo que inicialmente se ocupa por el funcionario y es algo subjetivo, desligado de la objetividad del puesto de trabajo porque está desconectada del trabajo concreto que se hace cada día, de modo que la plaza está unida inseparablemente al funcionario. Sin embargo, el puesto es el contenido funcional que ha de desempeñar el

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

funcionario y al que se accede una vez se adquiere la condición de funcionario de carrera tras haber superado el correspondiente proceso de selección.

II.VIII.- *El procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es el siguiente:*

A. *Por el Servicio Municipal correspondiente, bien por empresa externa, deberá redactarse el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

B. *En base a dicha información y a los informes que considere oportunos, por la Alcaldía se formulará propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para su tramitación.*

C. *Dicha propuesta deberá ser objeto de negociación colectiva previa, en la respectiva mesa de negociación, citando a los representantes de trabajadores y del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto los artículos 34 y 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

D. *La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo deberá ser informada por los servicios jurídicos del Ayuntamiento del Departamento de Personal, y en su caso por la Intervención municipal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 6º, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el marco de la función de asesoramiento legal preceptivo de Secretaría, la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la emisión de informe previo, entre otros, a la aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.

La necesidad o no de informe previo del órgano interventor en estos supuestos no es una cuestión pacífica. Como tal, este informe no está recogido dentro de los supuestos tasados de actuaciones de control permanente atribuidas al órgano interventor en el ejercicio de la función interventora ni en el Real Decreto 424/2017 ni en el Real Decreto 128/2018, ni en el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Llanes y, por consiguiente, podría considerarse que no es estrictamente preceptivo el informe previo del interventor. En todo caso, corresponde a la Intervención, la emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia.

Recordar, como se indicó anteriormente en el presente informe, que como aclaró la jurisprudencia, la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general. Esta postura justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de las RPT, la previa información pública, porque el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoge la ley, como la negociación colectiva y la publicación. Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LBRL.

E. *Previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, compete al Pleno la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, por mayoría simple, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación (art. 22.4 LRBRL),*

F. *El acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 del Real*

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

II.IX.- Sin perjuicio, de que finalmente por el órgano competente se proceda a la aprobación de la modificación puntual de la RPT municipal, en los términos recogidos en el proyecto, hemos de resaltar, que resulta necesario efectuar un pormenorizado y profundo análisis de la situación de la totalidad de los puestos del Ayuntamiento de Llanes, en Plantilla actualmente y elaborar una nueva Relación de Puestos Municipal completa, como ya se ha ido advirtiendo desde hace tiempo por los Departamentos de Secretaría y Vicesecretaría. La actual, se remonta al año 2005, y ha sufrido ya ocho modificaciones.

A lo que hemos de añadir la actual tramitación del proceso de estabilización del empleo temporal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y vista la regulación que se contempla en la misma en relación con los mencionados procesos de estabilización de empleo temporal previstos en su artículo 2 y D.A. 6º.

Es por ello que ante este cambiante y nuevo escenario legislativo así como los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, una vez tramitados estos dos expedientes, la Octava modificación de la RPT, el cual ya se ha culminado, y el expediente de tramitación del Plan de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Llanes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, a juicio de esta Secretaría General, es obvio que ha de acometerse un expediente complejo y más ambicioso administrativamente hablando, pero obviamente necesario, una nueva RPT completa, que responda a las necesidades de todos los Servicios del Ayuntamiento, actualice todas las fichas, en las cuales existen errores materiales y disfunciones entre requisitos de acceso a puestos por poner un solo ejemplo, y lograr con ello, al abordar la aprobación de este instrumento municipal de planificación de recursos humanos, ajustar la totalidad de los puestos de la totalidad de los Servicios y departamentos municipales a las necesidades reales de personal del Ayuntamiento de Llanes, en atención a las funciones y competencias que el Ayuntamiento de Llanes ejerce en la actualidad.

La complejidad y especialidad que requiere la elaboración de la misma, requiere la necesidad de tramitar un expediente de licitación para contratar los servicios de una empresa externa que lleva a cabo dicha tarea. Posteriormente la propia redacción del instrumento de planificación de recursos humanos, previo estudio de la realidad y necesidades municipales, junto con el equipo de gobierno, técnicos y personal municipal, así como la correspondiente negociación con la representación sindical, trámites de audiencia y estudio de alegaciones en su caso que se presenten, pueden conducir fácilmente a que su aprobación se dilate durante un periodo de un año desde que se inicie el procedimiento.

Como mera muestra traer a colación aquí de todo lo que abarcaría esa nueva RPT, mencionar que, la actual RPT incurre en varias incongruencias ocasionadas tanto por la aplicación parcial y/o sucesiva de la citada normativa, así como de las sucesivas modificaciones de la RPT, y de los propios acuerdos municipales que se han ido adoptando en materia de personal. Así, entre otros, se advierten diferencias retributivas y asignación de complementos de destino y específicos entre diferentes puestos de idénticas características; descompensación entre funciones atribuidas a puestos y Departamentos; insuficiencia de recursos personales en determinadas áreas; y deficiente regulación en la determinación de las formas de provisión de los puestos, por citar algunos ejemplos. Incluso se advierte una falta de correspondencia en algunos casos entre los puestos previstos en la RPT, y el personal funcionario y laboral fijo que desempeña sus funciones en el Ayuntamiento de Llanes.

Estas incongruencias se han puesto de manifiesto y advertido tanto a la hora de emitir los informes jurídicos en distintos procedimientos en materia de personal, como en la propia tramitación del contrato para la redacción de una octava modificación de la RPT, pero obviamente, la complejidad y especialidad que requiere la elaboración de la misma, requiere la necesidad de tramitar un expediente largo y complejo, que obviamente se impulsará administrativamente desde el Servicio de Vicesecretaría municipal, puesto que todas estas patologías

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

y deficiencias se han ido informando sucesivamente tanto por la Secretaría General que suscribe el presente informe, como por el Vicesecretario municipal.

II.X.- Vista la propuesta de Modificación puntual de la Relación de Puestos Municipal del Ayuntamiento de Llanes, que obra en el expediente, y que comprende los trabajos presentados por la empresa adjudicataria NUEVOS TIEMPOS CONSULTORES S.L. con CIF n.º B-47742143 en el contrato menor de servicios denominado "TRABAJOS DE ADAPTACIÓN DE FICHAS DE PUESTOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO", conforme al acta de recepción suscrita por el Vicesecretario municipal en fecha 13 de octubre de 2022, ésta da cumplimiento al objeto del contrato y al informe de necesidad suscrito por el Jefe de personal del Ayuntamiento de Llanes en fecha 9 de agosto de 2022 por lo que se informa que el proyecto de modificación puntual de la RPT fija las características requeridas en los puestos afectados y cuya adaptación era necesaria con carácter previo a acometer el expediente del proceso de estabilización del empleo público, de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el resto de normativa de aplicación, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Llanes del año 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 93 de fecha 17 de mayo de 2022.

En la tramitación de la modificación puntual de la RPT, se ha de seguir el procedimiento recogido en la Consideración Jurídica Octava del presente informe, debiendo, entre otros, ser sometido a negociación en el seno de la Mesa General de Negociación, citando a los representantes de trabajadores y del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto los artículos 34 y 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y en virtud de los fundamentos jurídicos expuestos en los antecedentes, esta Secretaría General, de conformidad a los artículos 175 del ROF y 3.3 d) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eleva informe propuesta de resolución favorable al Pleno de la Corporación, previa negociación de la propuesta de modificación en los términos expuestos y emisión de informe previo de fiscalización de la Intervención, a la propuesta de Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llanes que obra en el expediente.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y que no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar y/o que resulte preceptivo emitir para la válida emisión de los acuerdos. No obstante, el órgano competente para la resolución del expediente, acordará bajo su superior criterio lo que mejor proceda."

Visto que el expediente de razón ha sido consensuado con la organizaciones sindicales en el seno de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Llanes celebrada el 2 de diciembre de 2022, habiéndose aceptado la propuesta sindical de UGT de corrección de la ficha de técnico de turismo y en consecuencia establecer en el requisito de idioma B2 e lugar de C1 en inglés.

De conformidad con lo previsto en los artículos 22, 27.3.e) y 47.2h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

SE PROPONE AL PLENO

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

PRIMERO: Aprobar la propuesta definitiva de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llanes (PER/2022/98), tras la Mesa de negociación celebrada, al objeto de poder llevar a cabo la adaptación de las Fichas de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas objeto de estabilización en el Ayuntamiento y con ello culminar la actual tramitación del proceso de estabilización del empleo temporal iniciado por el Ayuntamiento de Llanes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y vista la regulación que se contempla en la misma en relación con los mencionados procesos de estabilización de empleo temporal previstos en su artículo 2 y D.A. 6^a.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tendrá efectos desde la fecha de su aprobación por el Pleno Municipal.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Bueno. Muy buenos días a todos los presentes. Comenzamos esta sesión extraordinaria del Pleno municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes. Bueno, primero bienvenidos a todos y vamos a comenzar.

Yo creo que es un pleno que seguramente sea cortito. Vamos a verlo. Son solo tres puntos del orden del día y el primero, como siempre, es la aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, que si nadie tiene nada que matizar, pues lo vamos a dar por aprobado.

De acuerdo, señora Secretaria. El punto número dos es la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo la RPT.

Este punto, como bien se explicó en las comisiones y también a los sindicatos en la mesa de negociación, viene derivado de la necesidad de modificar unas fichas que entendió el vicesecretario que estaba anteriormente, que había que modificar para adaptarlas a la legalidad para poder sacar esas plazas a la estabilización de empleo temporal, que, como sabéis, ya está todo negociado con los sindicatos. Y si todo va bien, saldrá el día 15. El BOPA nos comunicó a presentar la documentación el día 15, tenemos un Real decreto del Gobierno que creo que tiene un poco más de peso que un mail del BOPA en donde dice que tenemos hasta el 31 de diciembre. Pero, no obstante, vamos a intentar llegar a lo que nos dirá el BOPA. Ya está todo negociado con sindicatos y simplemente lo que se propone al pleno es la modificación de estas fichas que, para poder sacarle la estabilización de empleo temporal en la mesa de negociación, hubo acuerdo de los sindicatos, en este caso el sindicato UGT. Lo que propuso fue en la ficha de Técnico de Turismo, bajar el C1, que se proponía de inglés al B2, que fue lo que se recogió. Se recogió esa proposición de UGT y por lo demás, pues no hay más. Simplemente es adaptar esas fichas concretas para poder sacar la estabilización y mandarlo a Europa a más tardar mañana. Aunque repito que creo que tenemos otros 15 días de plazo. Así que bueno, dicho esto, ya se comentó en las comisiones. Las fichas son la del técnico de la Oficina Joven y de Turismo y lo que se propone el Pleno es la propuesta que viene en la última página del informe. Tiene todos los informes evidentemente jurídicos que lo avalan.

Y dicho esto, paso la palabra al grupo socialista, que como siempre tenemos diez minutos y cinco turno de réplica cuando quiera.

D. Oscar Torre: Gracias, muchas gracias y buenos días. Antes, antes de empezar, queríamos elevar una protesta por, simplemente, porque una vez más nosotros hemos convocado un pleno extraordinario hace como un mes y como digo, una vez más, el alcalde no tuvo a bien convocarlo, tuvo que ser la secretaria que evidentemente tiene unos tiempos para convocarlo y se hace el día 23 a las 12 del mediodía, que se podía haber hecho tranquilamente. Hoy, después de este debate pleno, no entendemos por qué no lo puede convocar. Sí lo podemos entender. Yo creo que evidentemente yo no sé si esa fecha, el 23, ya está estudiada porque es un día después del 22. El 22 acaba el periodo de alegaciones y el periodo de consulta pública del PGO. Yo no sé si es que ustedes tienen miedo a los vecinos o que haya muchas alegaciones. No entendemos porque no se ha convocado en tiempo y forma y lo ha tenido que hacer la secretaria.

En cuanto al punto del orden del día que nos trae aquí, que es la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo. Hemos escuchado tanto en las comisiones como ahora al señor alcalde y en la documentación que nos han pasado. Parece que el 10 de mayo se aprueba una oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Llanes, que el 18 de mayo de ese mismo año, por Resolución de Alcaldía, se procede a la rectificación del error material advertido en el Decreto de Alcaldía en 1485 2022, donde dice que se advierte que existe una plaza que está incluida en la oferta de empleo público, que es la de informador, informador juvenil, pero que no se encuentra contemplada en la relación de

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

puestos de trabajo, por lo que, con carácter previo a la aprobación y convocatoria de las bases del proceso selectivo, es preciso proceder a la modificación de la RPT para incluir el puesto en la misma. El 2 de diciembre de 2022 hubo una mesa de negociación y como bien aparece en el epígrafe ocho del informe de la Vicesecretaría, que es un procedimiento para seguir con la tramitación de la modificación puntual de la RPT y que dice que dicha propuesta deberá ser objeto de negociación colectiva previa en la respectiva mesa de negociación, citando los representantes de trabajadores y Ayuntamiento. Como decía en esa mesa de negociación, como bien dijo el señor alcalde, se acepta la propuesta sindical de UGT de corrección de la Ficha de Técnico de Turismo y se establece el requisito de idioma B2 en lugar de C1 en inglés. Esto en lo que hace referencia a este puesto de trabajo y con lo que con respecto al resto de puestos incluidos en la oferta de empleo público y que están que sí están incluidos en la RPT, se cita que se hace necesario una revisión tanto de los requisitos como la titulación académica, profesional y grupo de categoría profesional, ya que la actual RPT es de 2005 y desde aquella hasta ahora pueden haberse modificado tanto los requisitos como la titulación exigida para cada puesto.

Antes de nada, antes de pasar a explicar un poquitín, nosotros creemos que habría que preguntar tanto a los trabajadores municipales como como alguno de los concejales del equipo de gobierno si esta es verdaderamente la RPT que se necesita o que ellos quieren. Y lo digo porque esto viene a corroborar lo que este grupo municipal expuso en el Pleno en el que se debatía la 8.^a modificación de la RPT y que en su día nosotros dijimos que se quitará del orden del día para un posterior análisis que fuese un poquitín más detallado. En ese pleno nosotros dijimos que esta 8.^a modificación del RPT no contemplaba las necesidades, entre otros departamentos, por ejemplo, del Servicio de Urbanismo. Y le nombré, le dije, le cité diferentes informes de las TAC de Urbanismo, informes del 2 de junio de 2016, del 27 de marzo de 2017. Del 18 de julio del 2021 de la TAC, María Antonia Vigón, del 18 de agosto del 2022, del Marimar Melón y del 18 de octubre del 2022 de la concejal de Urbanismo, Marián García. Su respuesta fue un rotundo no. Entre otras cosas, entre otras cosas, usted dijo, señor alcalde, porque había una premura en el tiempo ante la llegada de la de la sentencia, lo cual evidentemente usted sabe que eso no es cierto. Y se lo digo porque hay un informe de la señora secretaria en la que menciona haciendo referencia a esas supuestas prisas de que usted decía. Que, para dar respuesta a la Providencia Alcaldía en su petición de informe, siguiendo con la estimación de plazos y las consecuencias jurídicas de la anulación de la 7.^a modificación del RPT, dice que lo previsible es que a lo largo del mes de septiembre llegue al Ayuntamiento de Llanes la providencia con la firmeza de la sentencia. Según el mismo informe, el plazo de ejecución voluntaria de la sentencia es de dos meses a contar desde la firmeza de la sentencia. Esta sentencia llegó al Ayuntamiento de Llanes el 3 de octubre, o sea que había plazo hasta el 3 de diciembre, dos meses más. No había ninguna prisa y ustedes y sus compañeros de gobierno lo sabían perfectamente. Esto por un lado. Por otro lado, existen una serie de informes que bueno que usted no ha citado en la documentación que nos que nos pasan, tanto de la Secretaría como de la Secretaría sobre. Sobre este punto del orden del día. No sabemos porque no los ha citado, pero bueno, como no lo ha hecho se lo voy a decir yo. Mire. Informes, tanto de Secretaría como de vicesecretaría, dice resulta necesario efectuar un pormenorizado y profundo análisis de la situación de la totalidad de los puestos de del Ayuntamiento de Llanes en plantilla actualmente y elaborar una nueva relación de puestos municipal completa, como ya se ha ido advirtiendo desde hace tiempo por los departamentos de Secretaría y Vicesecretaría. La actual se remonta al año 2005 y ha sufrido ya ocho modificaciones. A juicio de esta Secretaría general, es obvio que ha de acometerse un expediente complejo y más ambicioso administrativamente hablando, pero obviamente necesario una nueva RPT completa que responda a las necesidades de todos los servicios del Ayuntamiento. Actualice las fichas en las cuales existen errores materiales y disfunciones entre requisitos de acceso a puestos, por poner un solo ejemplo y lograr con ello al abordar la aprobación de este instrumento municipal de Planificación de recursos Humanos. Ajustar la totalidad de los puestos de la totalidad de los servicios y departamentos municipales a las necesidades reales de personal del Ayuntamiento de Llanes. En atención a las funciones y competencias que el Ayuntamiento de Llanes ejerce en la actualidad. La actual RPT incurre en varias incongruencias ocasionadas tanto por la aplicación parcial y o sucesiva de la citada normativa, que es la Ley 20/2021, así como de las sucesivas modificaciones de la RPT y de los propios acuerdos municipales que se han ido adoptando en materia de personal. Así, entre otros, se advierten diferencias retributivas y asignación de complementos de destino y específicos entre diferentes puestos de idénticas características. Descompensación entre funciones atribuidas a puestos y departamentos. Insuficiencia de recursos personales en determinadas áreas y deficiente regulación en la determinación de las formas de provisión de los puestos. Por citar algunos ejemplos. Incluso se advierte una falta de correspondencia en algunos casos entre los puestos previstos en la RPT y el personal funcionario y laboral fijo que desempeñan sus funciones en el Ayuntamiento de Llanes. Todas estas patologías, patologías y deficiencias se han ido informando sucesivamente, tanto por la Secretaría General que suscribe el presente informe como por el vicesecretario municipal. Vuelvo a insistir en lo que dije al principio No cree usted que después de todos los puestos se debería preguntar algún trabajador municipal o trabajador municipales o alguno de sus concejales si esta es la RPT que de verdad se necesita o que de verdad quieren. Dicho esto, evidentemente este grupo municipal no puede votar a

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

favor de esta modificación puntual. Hay una cosa en política, señor Riestra, que es importantísima y que es vital y es ya así lo pensamos nosotros, que es anteponer los intereses generales a los particulares. Al revés, anteponer los intereses particulares a los generales. Creo que los intereses generales deben de prevalecer siempre. Esto es una cosa que yo creo que tienen ustedes que mirar, porque en este caso tanto los informes no han hecho usted. Ustedes no han hecho caso a estos informes de la tanto de la secretaría como la vicesecretaría. Me acuerdo de que alguna vez ustedes nos dijeron a nosotros que, si poníamos en duda los informes del tanto de la secretaría como la secretaría, no nos los ponemos en duda, pero estoy viendo que ustedes hacen caso omiso de ello. Por lo tanto, dicho esto, nos vamos a abstener en este punto del orden del día. Muchas gracias.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Muchas gracias, señor portavoz. Bueno, voy a contestarle luego sobre ciertas cosas que dijo usted, pero bueno, vamos a pasar la palabra. Si alguien quiere tomar la palabra. Diez minutos máximo, por favor. Muchas gracias, Marián. Cuando quieras.

Doña Marián García: Buenos días. No tenía intención de tomar la palabra en el pleno en general, pero. Me da pena de verdad. O sea, y además me causa una perplejidad enorme que se mezclen todas estas cosas que se están mezclando aquí. Es que, además, no vienen ni a colación ni tienen sentido. Ustedes ven, vieron un nicho de diferencias entre el equipo de gobierno, que es cierto, entre cuando sucedió el tema de la RPT. Yo defiendo, como no puede ser de otra manera, mi servicio y las necesidades que tiene y no se tuvieron en cuenta en aquello. Pero eso es un tema que se debe tratar cuando se trate ese tema. Aquí estamos hablando de estabilidad de plazas, estabilización de las plazas que existen en el Ayuntamiento y ni yo ni creo ni nadie con un sentido común y de organización municipal se puede oponer a que se creen plazas para que el Ayuntamiento funcione. Es una plaza que estaba creada y por diferentes asuntos. Estaba en la Mancomunidad y no estaba en el Ayuntamiento. Y entienden los servicios jurídicos que debe estar en la RPT del Ayuntamiento para que funcione tiene que ser así. Por lo tanto, este punto del día tenía solamente que dirigirse a lo que estamos hablando. Hablar de estas cosas, además, es que se pierden oportunidades, todo se desvanece a la hora de hablar, se pierde el sentido de las cosas. Es cierto que la RPT es necesaria, sobre todo en urbanismo, pero eso no quiere decir que ésta no lo sea igualmente. Entonces, aquí estamos hablando de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de la RPT por una estabilización de puestos. Con lo cual creo que todo esto que además se nos pierde de tanto hablar los diez minutos de hablar, no viene a colación. Entonces no me busquen en ese sitio, no nombren a de esa manera al servicio de urbanismo, que es bastante serio lo que sucede para intentar buscar un apoyo en un punto del Pleno que no tiene nada que ver. De verdad. No me causa ninguna simpatía tener que hablar de esto. Muchas gracias.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Bien, muchas gracias. Juan Carlos Armas, Grupo Popular, cuando quiera Tiene diez minutos, máximo.

D. Juan Carlos Armas: Sí, no, voy a ser breve, voy a puntualizar dos asuntos. El primero, sobre la protesta del Grupo Municipal Socialista. No sé cuál es el problema. Explica muy claramente cómo es la convocatoria de los plenos extraordinarios que convoca la oposición. Recientemente convocaron otro y saben que nosotros dejamos pasar los trámites para que sea automáticamente. Yo no sé dónde está el problema. Si ustedes querían coincidir las fechas, pues póngalo días antes o ponga los días después para su conveniencia. No entiendo. Ya tuvimos un pleno extraordinario convocada por ustedes. Como saben cómo fue el mecanismo, el segundo igual. Bueno, no queda, no deja de ser un pataleo de niño pequeño. En cuanto a la segunda cuestión, que es el tema que nos debate el señor Torre. Esto ya lo hemos debatido en un pleno específico de este tema. Aquí está en una modificación puntual de la que ustedes no son capaces de aprobar. No cree en la estabilización de los funcionarios del Ayuntamiento de Llanes. No son capaces de aprobar y pensar que lo que estamos haciendo es bien para los funcionarios. Con tal de intentar buscar algún resquicio o alguna contradicción entre los miembros del equipo de gobierno. Ustedes son capaces de dejar a los trabajadores aparte y dejarlos ahí. Señor, si está aprobado con UGT, con su sindicato de referencia, como ustedes no lo son capaces de aprobar, nada más.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Bien, muchas gracias. Turno de réplica. Cinco minutos, cuando quieras.

D. Oscar Torre: Bueno, a ver, voy a contestar. Creo que va para los dos. Dice que. Que no es el momento para debatir este punto del día o que me voy por peteneras. No sé exactamente lo que dijo. No, no, a ver, esta documentación que traigo aquí es la documentación que nos dan para esta modificación puntual de la RPT y esta información, esta documentación. Aparece el

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

informe de la señora secretaria del vicesecretario. No me estoy inventando ni estoy sacando nada hasta la información que nos dan. Y de aquí saco lo que acabo de decir. Igual les tiene que decir usted a la señora secretaria o vicesecretario que no, por qué, por qué pone esto aquí. Simplemente estoy diciendo la información que nos están dando, nada más. Otra cosa es lo que ustedes quieran interpretar o quieran dar lugar a que nosotros que si no sé qué. No, no, no, no, no, no, no le estoy diciendo lo que aparece en la documentación que nos dan. Otra de las cosas. No nos estamos oponiendo señor Armas. No nos estamos, ni señora Marián, no nos estamos oponiendo. Y no digan ustedes que si nosotros cargamos contra los trabajadores, porque es que les encanta decir eso, les encanta mentira, eso es mentira. Estamos diciendo que después de los informes que acabamos de ver de la secretaria de la vicesecretaria, nos abstendremos. No nos oponemos, nos abstendremos. Entiéndanlo como quieran, como quieran. No estamos votando en contra. Estamos a favor de los trabajadores. Nos abstendremos por los informes que aparecen aquí. Simplemente. Muchas gracias.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Muchas gracias, señor Torre. Bueno, si nadie quiere contestar, voy a usar mi turno del primero y el de réplica. Voy a estar 15 minutos hablando. No es broma. Simplemente quería decir lo que dijo mi compañero Juan Carlos. Si se convoca en tiempo y forma el pleno. Absolutamente. Como bien saben, esa es la forma de convocarlo. No sé por qué usan ese mantra. Saben que es mentira, pero no les importa el pleno. Cuando se solicita un pleno por la forma que es, pasa el tiempo y diez días después se convoca automáticamente, que es la forma en que se hizo sin más. Una forma que tienen él y que es perfectamente legal y usada. Así que bueno, simplemente eso.

Para que sepan sobre la RPT que estamos hablando no hay que olvidarse, porque aquí claro, se malinterpreta. Como bien dijo mi compañera Marián, estamos hablando de la adaptación de unas fichas. Eso porque creo que todo esto se desmadró y lo de la RPT es una repetida que viene del año 2005. Yo llegué a escuchar incluso que llevábamos ocho modificaciones nosotros, que es una barbaridad del año 2005 y la repetí y después de hacerla hubo cinco modificaciones más. En diez años nos llevamos tres en ocho, siete y medio. Con lo cual cuando ustedes hablan de modificación, de repente quiero que sepan que en diez años hicieron seis modificaciones la RPT y cinco más. Y por otra parte los fallos de la carpeta de que cualquier RPT a lo largo que pasa el tiempo va quedándose un poco obsoleta, porque evidentemente hay regulación nueva, hay formas de funcionamiento diferentes y cualquier RPT evidentemente va quedando obsoleta, pero está el 2005 quedó obsoleta muy temprano, muy pronto, y hay muchas cosas como bien marca el informe de la señora secretaria, secretaria, que son para corregir, pero son para corregir, que vienen derivados del 2005. Cuando ves en la RPT, por ejemplo, que el puesto lo puede hacer un C1 o un C2, eso no entra ni al caso de la manteca. Pero es que eso se hizo bajo el amparo del gobierno socialista. Y esa de repente esa ficha venía de ahí, no viene de ahora, nos inventamos nosotros. Pero como no importa nada y ustedes están simplemente en esa tesitura de mentir y mentir y mentir, a ver si algo queda. Pero yo creo que la gente, por lo menos quien quiera, puede saber la verdad en ese sentido, con lo cual cuando vean una ficha que hay que retocar es una ficha que hay que retocar porque la hicieron bajo su mandato, crearon ustedes la secretaría de entonces o quien sea, con el voto a favor del pleno que se podrá ver en 2007 o 2005, pero esa es la única realidad. Lo demás es todo mentira. Y cuando ya para acabar, evidentemente no sé si la memoria es frágil o hay mucha o el atrevimiento a veces es arriesgado. Pero hablando de la Oficina de Información juvenil, justamente me gustaría que la prensa, si quiere, seguramente pueda también recordarlo. Esto viene derivado de eso de la Mancomunidad del Oriente, si os acordáis. Y si en su momento, en su momento, a la trabajadora que prestaba el servicio se le ha hecho. Cuando se da cho hubo que indemnizar desde el Ayuntamiento porque ganó los juicios, con más de 60.000 €. Y evidentemente reincorporado a su puesto de trabajo. Quién la echó no fue este grupo municipal quien la indemnización que las arcas municipales tuvieron que sacar por haber echado fraudulentamente, como dijo la Justicia a una trabajadora. Salieron de aquí y es consecuencia del grupo socialista. Pero eso no lo voy a decir yo, porque seguro que la prensa si quiere lo puede, porque está todo documentado en la época y demás, con lo cual hay que tener, hay que ser. Es decir, es. Es complicado hablar de estas cosas, pero como lo que digo es absolutamente cierto, lo pueden ustedes comprobar. Quien quiera puede comprobarlo. La prensa puede comprobarlo, con lo cual es muy arriesgado ser tan osado muchas veces, pero esa es la única realidad. Así que dicho esto, que me gustaría además que, si quiere alguien comprobarlo, la prensa o alguien que nos esté viendo, que pida los expedientes, que vea la hemeroteca para ver cómo de las arcas municipales, por haber echado fraudulentamente a una trabajadora, hubo que sacar 60.000 €. Pin, pin, pin. Y de quién es la responsabilidad de eso, de esa actuación. Con lo cual para la siguiente vez informense un poco porque es verdad que a veces les puede salir el tiro por la culata. Dicho esto, en mi turno de intervención pasamos a la propuesta al pleno que como pueden comprobar en la última página del informe, se refiere a la adaptación de las fichas de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas objeto de estabilización del Ayuntamiento.

Dicho esto, no leo la propuesta entera porque la tienen ustedes si les parece, pasamos a votar esta propuesta plenaria.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

¿Votos a favor?. ¿Abstenciones?. Sí, queda aprobada esta modificación de la adaptación de las fichas de la RPT. Pasamos al siguiente punto del orden del día, que es el último, que es la adenda al Convenio Escuelas Infantiles.

CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior; Transportes y Comunicaciones; Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNA (4) y la abstención del PSOE (3).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNA (8), que forman mayoría y la abstención del PSOE (7), acuerda:

PRIMERO: Aprobar la propuesta definitiva de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llanes (PER/2022/98), tras la Mesa de negociación celebrada, al objeto de poder llevar a cabo la adaptación de las Fichas de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas objeto de estabilización en el Ayuntamiento y con ello culminar la actual tramitación del proceso de estabilización del empleo temporal iniciado por el Ayuntamiento de Llanes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y vista la regulación que se contempla en la misma en relación con los mencionados procesos de estabilización de empleo temporal previstos en su artículo 2 y D.A. 6^a.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tendrá efectos desde la fecha de su aprobación por el Pleno Municipal.

3º ADENDA CONVENIO ESCUELAS INFANTILES DE 0-3 AÑOS CURSO 2022-2023

Por el Portavoz del Equipo de gobierno se somete a consideración de la Corporación la propuesta de "adenda al convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para desarrollar el plan de ordenación de escuelas de primer ciclo de educación infantil (curso 2022/2023).

VISTO el informe jurídico por la TAG de Vicesecretaría-Intervención con nota de conformidad de la Secretaría General, que dice:

"EXpte: SVG/2022/28

ASUNTO: ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA DESARROLLAR EL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CURSO 2022/2023)

DEPARTAMENTO: SECRETARÍA GENERAL

DESTINO: PLENO

Con fecha de 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022, 08:04:23, Número 15628), tiene entrada en el Ayuntamiento de Llanes el borrador de la Adenda al "CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CURSO 2022/2023)" mediante oficio de remisión de la Jefa de Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0 a 3 años, que literalmente se trascibe:

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

“Ante la próxima aprobación del texto de la adenda por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, dada la cercanía del cierre de ejercicio, y con el ánimo de agilizar el procedimiento, se adjunta el borrador, a efectos de que el Ayuntamiento pueda proceder a realizar las actuaciones internas municipales pertinentes para la tramitación de la misma.

Todo ello para que el Ayuntamiento esté en disposición de firmarla, a la mayor brevedad posible, cuando, una vez aprobado el texto de forma definitiva, esta Consejería de Educación les remita, el documento original.

Una vez suscrita, esta Consejería de Educación hará los trámites, antes del cierre del ejercicio, para transferir la subvención correspondiente al periodo septiembre-diciembre, por lo que es preciso presentación por parte del Ayuntamiento de declaración responsable o certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias”.

LEGISLACION APPLICABLE

-Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.
-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la -Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
-Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Visto el expediente de referencia SVG/2022/28 relativo a la Adenda al Convenio entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (2022/2023); así como la legislación aplicable al mismo, se emite el siguiente INFORME en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *El segundo punto de los expositivos de la Adenda señala que “En la cláusula duodécima del convenio se establece que, con periodicidad anual, se firmará una adenda, en la que se concretará la programación a realizar en virtud de las prioridades institucionales y los compromisos que adquiere para el curso de referencia cada una de las Administraciones firmantes incluida la aportación económica del Principado de Asturias”.*

SEGUNDA.- *En consecuencia, a fecha de 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022, 08:04:23, Número 15628), tiene entrada en el Ayuntamiento de Llanes el borrador de la Adenda al “CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CURSO 2022/2023)” mediante oficio de remisión de la Jefa de Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0 a 3 años de la Consejería de Educación del Gobierno del Principado de Asturias, en relación al cual,*

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

cabe señalar que para que el Ayuntamiento pueda efectuar una tramitación adecuada, debe realizarse con el texto definitivo, del cual se deben emitir los informes correspondientes con el fin de que el órgano competente pueda adoptar un acuerdo ajustándose a la normativa que resulte de aplicación, puesto que una tramitación de un expediente, en base a un borrador, cuyo texto se pueda ver alterado, quedaría vacío de contenido y provocaría inseguridad jurídica, sin perjuicio de incurrir en nulidad los eventuales acuerdos que se adopten.

TERCERA.- No consta en los expedientes de la Vicesecretaría ni de la Secretaría General de este Ayuntamiento la aprobación por órgano municipal del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA DESARROLLAR EL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL en el año 2019.

En el Boletín Oficial del Principado de Asturias, NÚM. 34 de 19 de febrero de 2020, se publica la Resolución de 4 de febrero de 2020, de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

CUARTA.- En relación a la competencia en la que se fundamenta la actuación de las Administraciones Públicas intervenientes, referida en los apartados primero y segundo de los expositivos del Convenio de referencia, cabe señalar lo recogido en el Informe Jurídico relativo a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración del Principio de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2020/2021) emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento a fecha 4 de diciembre de 2020, en relación a la competencia, esto es:

“Las atribuciones de competencias a las Entidades Locales por parte de la Comunidad Autónoma deben cumplir los requisitos previstos en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 25 de la LRBRL a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, no duplicidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, entre otros”

QUINTA.- Dado que la educación infantil de primer ciclo es un servicio cuya titularidad corresponde al Principado de Asturias, tendríamos las siguientes vías para su prestación por parte del Ayuntamiento de Llanes:

1.- Mediante delegación, debiendo articularse como tal cumpliendo expresamente los requisitos previstos al efecto en el artículo 27.3 e) de la LRBRL, el cual dispone lo siguiente: “Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias”, entre las que se contempla, en la letra e) la “creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil”.

Asimismo, en el citado artículo se recoge en el apartado 6 otro de los requisitos:

“La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación”.

Es por ello que estamos ante un “Convenio de Colaboración” donde no se especifica su tipología, y acudiendo al artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre las tipologías de los convenios se encuadran los siguientes: convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Por tanto, la denominada colaboración debería encauzarse, según la previsión antedicha recogida en la legislación básica de régimen local, hacia una delegación de competencias.

De no ser así, acudiríamos a la siguiente vía de actuación por parte de la Entidad Local, es la siguiente:

2.- De no entender la aplicabilidad de las cuestiones anteriores, es decir, que estamos ante una competencia delegada, al no ser la Escuela Infantil ninguna competencia propia municipal, solo podrá ejercerse la citada competencia por este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si se dan las circunstancias previstas en el citado artículo, el cual señala:

“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.

No consta en ningún expediente la realización de los trámites establecidos en el citado Decreto autonómico dado que no se trató como tal el Convenio del que trae causa la presente Adenda.

SEXTA.- En relación a los requisitos del expediente de la aprobación de un Convenio de colaboración entre Administraciones Públicas, el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo el epígrafe “Convenios de Colaboración”, dispone:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los Firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

SÉPTIMA.- Por su parte, el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público, establece que “cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones [...]. En este sentido, la presente Adenda debe cumplir con lo establecido en dicha Ley 38/2003, de 17 de diciembre, pues en su cláusula tercera prevé que la Administración del Principado de Asturias transferirá al Ayuntamiento de Llanes una subvención por importe de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE euros (413.715 €), importe calculado de acuerdo con la cláusula séptima “Aportaciones Económicas” del convenio, previa presentación por parte de este Ayuntamiento de declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, o las certificaciones correspondientes, así como con lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

OCTAVA.- En cuanto a la fiscalización del expediente, ha de emitirse Informe de Intervención, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y el artículo 214 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENA.- En cuanto a la competencia del órgano, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Llanes la aprobación, por mayoría absoluta, de esta Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (curso 2022/2023), de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 47.2 h de la LRBRL dado que en virtud de dicho Convenio la Entidad Local asume obligaciones en materia de Escuelas Infantiles que exceden del ámbito previsto en el artículo 25.2 de la LRBRL.

DÉCIMA.- La firma de los convenios de colaboración por parte del ayuntamiento de Llanes corresponde, en base a lo establecido en el artículo 21.1 b) de la LRBRL “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones [...] b) Representar al ayuntamiento”, al Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal/a de Gobierno correspondiente en base a la delegación específica o general, por ende, en función de lo establecido, le corresponde al Alcalde de esta Corporación la firma de la presente Adenda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se incluyen entre las funciones de fe pública de la Secretaría General la intervención como fedatario en la formalización de todos los convenios y documentos análogos en los que intervenga el Ayuntamiento.

UNDÉCIMA.- Una vez formalizada esta Adenda por el Ayuntamiento de Llanes, ésta deberá ser inscrita en el Registro Municipal de Convenios, de conformidad con lo establecido en los apartados sexto y noveno de la Instrucción, de 27 de abril de 2021, de la Secretaría General de este Ayuntamiento, relativa a la tramitación de los convenios de colaboración.

DUODÉCIMA.- De conformidad de lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y concordantes de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán hacerse públicos los convenios suscritos con mención de las partes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, correspondiendo a la Secretaría General de este Ayuntamiento dar cumplimiento a dicho requerimiento. En consecuencia, se aplicará también a la presente Adenda.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

DÉCIMOTERCERA.- Por último, debido a su íntima conexión con la presente Adenda, cabe citar el informe jurídico emitido por esta Vicesecretaría, a fecha de 25 de febrero de 2021, sobre las posibilidades de contratación de Técnicos de Educación Infantil para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil; cuyas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta, en caso de que en este Ayuntamiento surja la necesidad de contratación de Técnicos de Educación Infantil para la ejecución de dicho Plan durante el curso académico 2022/2023.

DÉCIMOCUARTA.- Las consideraciones jurídicas recogidas en este informe están formuladas en base a un BORRADOR de la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2022/2023) quedando subordinadas al mismo, por lo tanto, sólo serán directamente extrapolables al texto definitivo, en el caso de que éste sea totalmente coincidente con el borrador informado.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y que no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar y/o que resulte preceptivo emitir para la válida emisión de los acuerdos”

VISTA la propuesta de la Alcaldía, que literalmente se transcribe:

Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Visto que con fecha 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022,08:04:23, Número 15628) tiene entrada en el Ayuntamiento oficio de la Jefa de Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0-3 años, de la Consejería de Educación, por el que se remite borrador de la Adenda al Convenio para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil relativa al curso escolar 2022/2023.

En el mismo se indica literalmente:

“Ante la próxima aprobación del texto de la adenda por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, dada la cercanía del cierre de ejercicio, y con el ánimo de agilizar el procedimiento, se adjunta el borrador, a efectos de que el Ayuntamiento pueda proceder a realizar las actuaciones internas municipales pertinentes para la tramitación de la misma.

Todo ello para que el Ayuntamiento esté en disposición de firmarla, a la mayor brevedad posible, cuando, una vez aprobado el texto de forma definitiva, esta Consejería de Educación les remita, el documento original.

Una vez suscrita, esta Consejería de Educación hará los trámites, antes del cierre del ejercicio, para transferir la subvención correspondiente al periodo septiembre-diciembre, por lo que es preciso presentación por parte del Ayuntamiento de declaración responsable o certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias”.

Visto el contenido del Borrador de la Adenda al Convenio para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil relativa al curso escolar 2022/2023, que a continuación se reproduce:

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

“ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CURSO 2022/2023)

En Oviedo, a XX de xxxx de 2022

REUNIDOS

Doña Lydia Espina López, Consejera de Educación del Principado de Asturias, designada expresamente para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de XX de xxxx de 2022, en nombre y representación de la comunidad autónoma, y

Don Enrique Riestra Rozas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanes.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen capacidad legal para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

EXPONEN

Primer. - Con fecha 20 de diciembre de 2019, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes formalizaron un convenio para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (BOPA de 19 de febrero de 2020).

Segundo.- En la cláusula duodécima del convenio se establece que, con periodicidad anual, se firmará una adenda, en la que se concretará la programación a realizar en virtud de las prioridades institucionales y los compromisos que adquiere para el curso de referencia cada una de las administraciones firmantes, incluida la aportación económica del Principado de Asturias .

En consecuencia, el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Llanes suscriben la presente adenda al convenio para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil durante el curso 2022/2023, con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.-Modificación del convenio

Se da una nueva redacción al número 1, “Bonificaciones y precios públicos”, del anexo I del convenio entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil de 20 de diciembre de 2019(BOPA 19 de febrero de 2020), estableciéndose de la siguiente manera:

“En el siguiente cuadro se recoge el sistema de bonificaciones y precios públicos a aplicar en función de la renta familiar:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (mensual)		BONIFICACIÓN	PRECIO PÚBLICO (mensual)	
Desde	Hasta		Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas(completa)
	2 SMI	100%	0 €	0 €
2 SMI	2,71 SMI	63%	29,93 €	59,85€

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

2,71 SMI	3,39 SMI	50%	40,44 €	80,88 €
3,39 SMI	4,07 SMI	25%	60,66 €	121,32 €
4,07 SMI		0% 80,88 €	161,76 €

Los precios públicos de jornada completa (hasta 8 horas) incluyen la comida.

Además, en función del número de miembros de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes bonificaciones adicionales:

La unidad familiar de cuatro hijos/as o más , así como la unidad familiar de tres hijos/as en la que alguno/a de ellos/as tenga reconocido el certificado de discapacidad tendrá, además , una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30 € por cada hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada), excluidos los dos primeros, o bien excluido el primero si alguno de ellos tiene reconocido certificado de discapacidad, y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento adicional del 20% de la cuota correspondiente.

Bonificación del 100% de la matrícula para el tercer y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa que se matriculen en una de estas escuelas, siempre que el resto de hermanos estén escolarizados en otras etapas educativas, o bien para el segundo y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa si alguno de ellos tiene reconocido el certificado de discapacidad”

Segunda.- Programación

Durante el curso 2022/2023 prestará servicio en el municipio de Llanes en el marco del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil, dos centros con las siguientes características:

Escuela Infantil de Llanes

Número de aulas: Cuatro (4).

Capacidad: Ciento catorce (114) alumnos.

Período Funcionamiento: 1 septiembre 2022 / 31 agosto 2023.

Escuela Infantil de Posada

Número de aulas: Cuatro (4).

Capacidad: Ciento catorce (114) alumnos.

Período de funcionamiento: 1 septiembre 2022 / 31 agosto 2023.

Tercera.- Aportaciones económicas

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, transferirá al Ayuntamiento de Llanes, una subvención por importe de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE euros (413.715€), previa presentación por parte de éste de declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, o las certificaciones correspondientes. La declaración, sustituye a las certificaciones según lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La subvención se libra con cargo a créditos presupuestarios de los ejercicios 2022 y 2023, por las cantías que se detallan, teniendo en cuenta que el índice corrector de aplicación en este ejercicio es de 1,05, para el

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023.

EJERCICIO 2022: 137.905 €

EJERCICIO 2023: 275.810 €

El importe de la subvención se ha calculado de acuerdo con la cláusula séptima "Aportaciones económicas" del convenio. Los módulos económicos para la aplicación de los parámetros han sido los siguientes:

- a) Módulo de costes de personal: 2.681,69 €/mes.
- b) Módulo de complemento de dirección: 5.447,35 €/año.
- c) Módulo de manutención: 1048,60 €/año.
- d) Módulo de otros gastos: 3.000 €/año.

Cuarta.-Publicidad

El Ayuntamiento de Llanes se compromete a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades y actuaciones que se desarrollen con cargo a la subvención de referencia, en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinta.- Exclusión

La presente adenda queda excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de dicha ley.

Sexta.- Transparencia

La adenda suscrita será puesta a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia.

En prueba de conformidad se firma esta adenda, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados.

POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Lydia Espina López

POR EL AYUNTAMIENTO DE LLANES
EL ALCALDE PRESIDENTE

Enrique Riestra Rozas"

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General con destino al Servicio de Vicesecretaría de este Ayuntamiento y la Secretaría Municipal, con fecha 28 de noviembre de 2022, con el siguiente literal:

EXpte: SVG/2022/28

ASUNTO: ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA DESARROLLAR EL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CURSO 2022/2023)

DEPARTAMENTO: SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

DESTINO: PLENO

Con fecha de 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022, 08:04:23, Número 15628), tiene entrada en el Ayuntamiento de Llanes el borrador de la Adenda al “CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CURSO 2022/2023)” mediante oficio de remisión de la Jefa de Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0 a 3 años, que literalmente se trascibe:

“Ante la próxima aprobación del texto de la adenda por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, dada la cercanía del cierre de ejercicio, y con el ánimo de agilizar el procedimiento, se adjunta el borrador, a efectos de que el Ayuntamiento pueda proceder a realizar las actuaciones internas municipales pertinentes para la tramitación de la misma.

Todo ello para que el Ayuntamiento esté en disposición de firmarla, a la mayor brevedad posible, cuando, una vez aprobado el texto de forma definitiva, esta Consejería de Educación les remita, el documento original.

Una vez suscrita, esta Consejería de Educación hará los trámites, antes del cierre del ejercicio, para transferir la subvención correspondiente al periodo septiembre-diciembre, por lo que es preciso presentación por parte del Ayuntamiento de declaración responsable o certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias”.

LEGISLACION APPLICABLE

- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la -Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Visto el expediente de referencia SVG/2022/28 relativo a la Adenda al Convenio entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (2022/2023); así como la legislación aplicable al mismo, se emite el siguiente INFORME en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El segundo punto de los expositivos de la Adenda señala que “En la cláusula duodécima del convenio se establece que, con periodicidad anual, se firmará una adenda, en la que se concretará la programación a realizar en virtud de las prioridades institucionales y los compromisos que adquiere para el curso

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

de referencia cada una de las Administraciones firmantes incluida la aportación económica del Principado de Asturias”.

SEGUNDA.- En consecuencia, a fecha de 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022, 08:04:23, Número 15628), tiene entrada en el Ayuntamiento de Llanes el borrador de la Adenda al “CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CURSO 2022/2023)” mediante oficio de remisión de la Jefa de Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0 a 3 años de la Consejería de Educación del Gobierno del Principado de Asturias, en relación al cual, cabe señalar que para que el Ayuntamiento pueda efectuar una tramitación adecuada, debe realizarse con el texto definitivo, del cual se deben emitir los informes correspondientes con el fin de que el órgano competente pueda adoptar un acuerdo ajustándose a la normativa que resulte de aplicación, puesto que una tramitación de un expediente, en base a un borrador, cuyo texto se pueda ver alterado, quedaría vacío de contenido y provocaría inseguridad jurídica, sin perjuicio de incurrir en nulidad los eventuales acuerdos que se adopten.

TERCERA.- No consta en los expedientes de la Vicesecretaría ni de la Secretaría General de este Ayuntamiento la aprobación por órgano municipal del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA DESARROLLAR EL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL en el año 2019.

En el Boletín Oficial del Principado de Asturias, NÚM. 34 de 19 de febrero de 2020, se publica la Resolución de 4 de febrero de 2020, de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

CUARTA.- En relación a la competencia en la que se fundamenta la actuación de las Administraciones Públicas intervenientes, referida en los apartados primero y segundo de los expositivos del Convenio de referencia, cabe señalar lo recogido en el Informe Jurídico relativo a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración del Principio de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2020/2021) emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento a fecha 4 de diciembre de 2020, en relación a la competencia, esto es:

“Las atribuciones de competencias a las Entidades Locales por parte de la Comunidad Autónoma deben cumplir los requisitos previstos en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 25 de la LRBRL a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, no duplicidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, entre otros”

QUINTA.- Dado que la educación infantil de primer ciclo es un servicio cuya titularidad corresponde al Principado de Asturias, tendríamos las siguientes vías para su prestación por parte del Ayuntamiento de Llanes:

1.- Mediante delegación, debiendo articularse como tal cumpliendo expresamente los requisitos previstos al efecto en el artículo 27.3 e) de la LRBRL, el cual dispone lo siguiente: “Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias”, entre las que se contempla, en la letra e) la “creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil”.

Asimismo, en el citado artículo se recoge en el apartado 6 otro de los requisitos:

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

“La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación”.

Es por ello que estamos ante un “Convenio de Colaboración” donde no se especifica su tipología, y acudiendo al artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre las tipologías de los convenios se encuadran los siguientes: convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por tanto, la denominada colaboración debería encauzarse, según la previsión antedicha recogida en la legislación básica de régimen local, hacia una delegación de competencias.

De no ser así, acudiríamos a la siguiente vía de actuación por parte de la Entidad Local, es la siguiente:

2.- De no entender la aplicabilidad de las cuestiones anteriores, es decir, que estamos ante una competencia delegada, al no ser la Escuela Infantil ninguna competencia propia municipal, solo podrá ejercerse la citada competencia por este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si se dan las circunstancias previstas en el citado artículo, el cual señala:

“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.

No consta en ningún expediente la realización de los trámites establecidos en el citado Decreto autonómico dado que no se trató como tal el Convenio del que trae causa la presente Adenda.

SEXTA.- En relación a los requisitos del expediente de la aprobación de un Convenio de colaboración entre Administraciones Públicas, el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo el epígrafe “Convenios de Colaboración”, dispone:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a. *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b. *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c. *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d. *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

cuatro

- e. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g. *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h. *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
- i. *1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los Firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta*

años adicionales o su extinción”

SÉPTIMA.- *Por su parte, el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público, establece que “cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones [...]”. En este sentido, la presente Adenda debe cumplir con lo establecido en dicha Ley 38/2003, de 17 de diciembre, pues en su cláusula tercera prevé que la Administración del Principado de Asturias transferirá al Ayuntamiento de Llanes una subvención por importe de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE euros (413.715 €), importe calculado de acuerdo con la cláusula séptima “Aportaciones Económicas” del convenio, previa presentación por parte de este Ayuntamiento de declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, o las certificaciones correspondientes, así como con lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

OCTAVA.- *En cuanto a la fiscalización del expediente, ha de emitirse Informe de Intervención, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y el artículo 214 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

NOVENA.- *En cuanto a la competencia del órgano, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Llanes la aprobación, por mayoría absoluta, de esta Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (curso 2022/2023), de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 47.2 h de la LRBRRL dado que en virtud de dicho Convenio la Entidad Local asume obligaciones en materia de Escuelas Infantiles que exceden del ámbito previsto en el artículo 25.2 de la LRBRRL.*

DÉCIMA.- *La firma de los convenios de colaboración por parte del ayuntamiento de Llanes corresponde, en base a lo establecido en el artículo 21.1 b) de la LRBRRL “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones [...] b) Representar al ayuntamiento”, al Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal/a de Gobierno correspondiente en base a la delegación específica o general, por ende, en función de lo establecido, le corresponde al Alcalde de esta Corporación la firma de la presente Adenda.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se incluyen entre las funciones de fe pública de la Secretaría General la intervención como fedatario en la formalización de todos los convenios y documentos análogos en los que intervenga el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

UNDÉCIMA.- Una vez formalizada esta Adenda por el Ayuntamiento de Llanes, ésta deberá ser inscrita en el Registro Municipal de Convenios, de conformidad con lo establecido en los apartados sexto y noveno de la Instrucción, de 27 de abril de 2021, de la Secretaría General de este Ayuntamiento, relativa a la tramitación de los convenios de colaboración.

DUODÉCIMA.- De conformidad de lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y concordantes de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán hacerse públicos los convenios suscritos con mención de las partes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, correspondiendo a la Secretaría General de este Ayuntamiento dar cumplimiento a dicho requerimiento. En consecuencia, se aplicará también a la presente Adenda.

DÉCIMOTERCERA.- Por último, debido a su íntima conexión con la presente Adenda, cabe citar el informe jurídico emitido por esta Vicesecretaría, a fecha de 25 de febrero de 2021, sobre las posibilidades de contratación de Técnicos de Educación Infantil para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil; cuyas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta, en caso de que en este Ayuntamiento surja la necesidad de contratación de Técnicos de Educación Infantil para la ejecución de dicho Plan durante el curso académico 2022/2023.

DÉCIMOCUARTA.- Las consideraciones jurídicas recogidas en este informe están formuladas en base a un BORRADOR de la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2022/2023) quedando subordinadas al mismo, por lo tanto, sólo serán directamente extrapolables al texto definitivo, en el caso de que éste sea totalmente coincidente con el borrador informado.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y que no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar y/o que resulte preceptivo emitir para la válida emisión de los acuerdos.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 29 de noviembre de 2022, con el siguiente literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

A. DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº INFORME:	003-FC-2022
EXPEDIENTE:	SVG/2022/28
ÓRGANO GESTOR:	SECRETARÍA GENERAL
DESTINO:	PLENO
OBJETO DEL CONVENIO	ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA DESARROLLAR EL PLAN DE ORDENACIÓN DE ESCUELAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CURSO 2022/2023)

B. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto ejercicio 2022.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Llanes: BOPA N.º 226 de 23 de noviembre de 2020.

C. ASPECTOS COMPROBADOS

3		ÁREA	ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN sujetos a la Ley 40/2015	
3.4		EXPEDIENTE:	Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS	
3.4.2		ACTUACIÓN:	Prórroga y modificaciones de los convenios (fase AD)	
A.	Ref. Leg.		Requisitos básicos generales	¿Cumple?

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

A.1	<p>Art 13.2 a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.9 LGS</p>	<p>Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando finanche obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</p>	No procede
A.2	<p>Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL</p>	<p>Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.</p>	SI
A.3	<p>Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL</p>	<p>Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.</p>	SI
A.4	<p>Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174 .1 TRLHL Art.56 RGS</p>	<p>Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.</p>	NO PROCEDE

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

A.5	Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL Art.56 RGS	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación	NO PROCEDE
A.6	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art.9 Y 17.1.g) LGS	Que el gasto se genera por órgano competente.	SI

B.	Ref. Leg.	Requisitos básicos adicionales	¿Cumple?
B.1	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 20.2) Art. 49.g) L 40/15	Que está prevista en el convenio.	SI
B.2	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 20.2) Art. 13.3.c) LGS	Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.	SI

D. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

X	FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
	FISCALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS OBSERVACIONES QUE SE INDICAN
	FISCALIZADO CON REPAROS QUE TIENEN EFECTOS SUSPENSIVOS, POR LO QUE SE DEBERÁ SOLVENTAR O RESOLVER DISCREPANCIA QUE EN SU CASO SE HAYA PLANTEADO
OBSERVACIONES:	

E. REPAROS

No aplica

Visto que con fecha 20 de diciembre de 2019 se suscribe el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes, para desarrollar el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (BOPA núm. 34, de 19 de febrero de 2020), cuyo objeto es regular la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para garantizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil; y en la demás normativa vigente, el funcionamiento de las escuelas de primer ciclo de Educación Infantil.

Considerando la conveniencia de la suscripción de la Adenda, dado que las Escuelas de 0 a 3 años, aun siendo competencia impropia que resulta gravosa para este Ayuntamiento, es un servicio de conciliación familiar y laboral muy demandado por aquellas familias que trabajan y que necesitan dejar a sus hijos/as pequeños/as al cuidado de profesionales. Por ello y ante la necesidad de seguir contando con la subvención del Principado de Asturias para minimizar el coste de dicho servicio, se propone la conveniencia de suscribir dicha Adenda.

De conformidad con lo previsto en los artículos 22, 27.3.e) y 47.2h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar el Borrador Adenda al Convenio entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2022-2023), remitida por el Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0-3 años, de la Consejería de Educación a este Ayuntamiento con fecha 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022,08:04:23, Número 15628), quedando pendiente la recepción de la adenda definitiva que sea aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En caso de que sea coincidente con el borrador de forma literal los informes emitidos serán conformes a la misma, de otra forma si se remite adenda definitiva aprobada en Consejo de Gobierno del Principado de Asturias con cambios se deberán de revisar de nuevo debiéndose emitir los informes correspondientes

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Llanes, don Enrique Riestra Rozas, a la firma de la Adenda al Convenio aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, una vez que está sea remitida al Ayuntamiento de Llanes y se compruebe su literalidad conforme al Borrador de la adenda remitida por el Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0-3 años, de la Consejería de Educación a este Ayuntamiento con fecha 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022,08:04:23, Número 15628), entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2022-2023), así como facultarle tan ampliamente como proceda en Derecho, para la toma de decisiones de cuantos documentos sean precisos en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

TERCERO: Remitir certificación del presente Acuerdo al Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0-3 años de la Consejería de Educación del Gobierno del Principado de Asturias.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Vale. Vale, perfecto, me comenta la señora secretaria. Vale, perfecto, que ya llegó el borrador, que ya llegó el convenio. Esto era un borrador. Como todos los años. Y creo que esto también es una cosa que tenemos que poner encima de la mesa. Llegamos muy tarde siempre a estas cosas. El Principado en este caso tiene, no lo sé por qué, porque sabe qué pasa todos los años tiene la manía de mandar borradores para aprobar borradores, incluso sin convenio que acaba de llegar, cosa que tengo que manifestar mi rechazo a esa forma de actuar del Principado. Pero una vez más y un año más, estamos aquí tarde, mal y nunca que no llegamos por culpa de estos retrasos, que sabiendo que son anuales, creo que se podrían evitar y podrían estar aquí en septiembre o en octubre. Muy tranquilamente hablando de esto y habiendo podido hablar con el Principado para intentar que ese borrador se ajuste a las necesidades de cada municipio. Además, aquí es como siempre lentejas, si quieras las comes y si no las dejas y en este caso las comemos porque creemos que es una cosa necesaria, pero sí que mostramos y yo muestro mi rechazo a las formas y a los tiempos que el Principado rutinariamente elabora. Nos dedica año tras año en este tema, que creo que tendríamos mucho que decir a los ayuntamientos sobre el punto y que, si pudiéramos analizar el borrador para poder intentar mejorarlo entre todos o la FAC también se abstuviera a ello, pues

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

quizás no estaríamos como siempre en diciembre a última hora probándolo. No obstante, traemos aquí la adenda al Convenio de Escuelas Infantiles y el convenio ya está firmado. Se firmará la secretaría y coincide con el borrador, con lo cual se firmará si se aprueba primariamente. Y lo que se viene a proponer es la aprobación de dicha venta para poder continuar con el servicio de las escuelas infantiles. La propuesta sí, si lo veis pertinente, la leo luego. Como veis es bastante amplia, pero simplemente es un año más de lo de siempre. Así que dicho lo cual, tiene la palabra el grupo socialista, cuando quiera.

D. Oscar Torre: Muy bien, Gracias. Bueno, pues mire, y aprovechando que usted se queja de las formas del Principado que, aunque evidentemente aunque sean tales, son legales, pues nosotros nos quejamos también de sus formas, de la forma que nos parece, aunque es legal, no nos parece ético que no convoque usted los plenos y no tenemos todo nuestro derecho a quejarnos. Igual que usted se está quejando de del Principado.

Dicho esto, bueno, a ver, ustedes lo pasaron, así como un poquitín por encima en este tema. El año pasado, en este mismo punto de la adenda, se prestaban los servicios en los mismos sitios y Posada con cuatro alas en cada lado, la capacidad para 114 alumnos y un funcionamiento que iba del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto del año 2022. En cuanto a la aportación económica, era un importe de 391.871 €, repartidos en el ejercicio 2021 130.624 € y en el ejercicio 2022 261.247 € y se establecía un coste de personal de 2.629,10 € al mes, un complemento de dirección de 5.340,54 € al año y una manutención de 1.048,60 € al año. Y otros gastos se estimaban en 3.000 € al año. Este año los servicios se siguen prestando en los mismos centros, con las mismas características cuatro aulas capacidad para 114 alumnos y un funcionamiento que va desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto del 2023. En cuanto a la aportación económica, este año se cifra en 413.715 € para el ejercicio 2022 137.905 y para el ejercicio 2023 275.810. Es decir, que hay 21.844 € más que el ejercicio anterior. De hecho, para este ejercicio 2022 van a ser 7.281 € y para 2023 14.563 con respecto al año anterior, y se establece como coste de personal 2.681,69, que supone 52,59 € más que el curso anterior y como complemento de dirección 5.447,35 € al año, que suponen 1.068,81 € más que el año pasado. La manutención y otros gastos siguen igual. Bien, como acabamos de ver, pues hay un aumento. En la dotación económica para este curso escolar, lo cual nosotros entendemos que es un claro ejemplo y demuestra sobre todo la implicación que tiene el Gobierno del Principado de Asturias, en este caso a través de la Consejería de Educación por la enseñanza de nuestros hijos. Estamos viendo también que nos ha dicho nada en el sistema de bonificaciones y precios públicos que se establece. Fíjense, la Consejería de Educación va a eximir para el próximo curso del pago de la matrícula en el ciclo de 0 a 3 a todas aquellas familias con rentas inferiores a 42.000 € anuales, una medida que va a beneficiar en torno a un 75% de las familias que usan este servicio. Hay que tener en cuenta que el presupuesto autonómico para el año 2023 en el apartado de educación se van a destinar 823,8 millones, es decir, un 5,5% más que en el ejercicio anterior. Y esta apuesta del Gobierno del Principado por las escuelas de 0 a 3 se reflejan en dos apartados el primero, que son dos partidas de fondos europeos por un importe de 8,64 millones, para continuar con las subvenciones a aquellos ayuntamientos que creen nuevas plazas. Esta cantidad crece un 114% respecto al año 2022 y por otro lado, crece hasta 21,3 millones el crédito anual que se destina al funcionamiento de las escuelas infantiles, que están funcionando en 48 concejos. Es decir, que el Principado da a los ayuntamientos el que hay un incremento en lo que el Principado da a los ayuntamientos de estimado en un 19,62%. Creemos sinceramente que son unas cifras que representan claramente la apuesta que tiene el Gobierno del Principado por la enseñanza y, sobre todo, por la calidad que tiene que haber en las mismas. Pero aparte de estos datos económicos que son importantes, no hay que olvidar la importancia que este servicio tiene en el aspecto social. ¿Por qué? Porque evidentemente resuelve y sobre todo ayuda tanto a la conciliación familiar como la conciliación laboral de todas aquellas familias que trabajan y quieren dejar a sus hijos con profesionales del ramo. Es un buen convenio. Creo que es un buen convenio. Pero simplemente quiero decirle. Decirle dos cosas. La primera, ¿dos minutos? Vale, vale, vale, vale. Es que esto es un claro ejemplo que hay de colaboración entre las administraciones, en este caso entre el Principado y el Ayuntamiento. Vuelvo a repetir, colaboración y ayuda entre el Principado y el Ayuntamiento son dos palabras que, por desgracia aquí se utilizan muy poco. El tema de la colaboración y el tema de la ayuda. Me refiero pues la colaboración que debe tener el Ayuntamiento de Llanes, sobre todo con sus vecinos. Por ejemplo, les puedo poner varios ejemplos como es la Junta de agua de la Borbolla, el agua de Fresneu, el saneamiento del Bosquín que, por cierto. Creo que tienen que hacer una intervención forzosa, porque no todo el dinero que había y no se utilizó, pero bueno, en fin, la reunión con la alcaldesa de Posada, etc. y solamente les vamos a pedir una cosa que lo cumplan. Ya sé que ustedes luego cuando tengan que hablar me van a decir que es una competencia impropia y todo lo que ustedes quieren, pero vuelvo a repetir que es un servicio que es fundamental. Por lo que acabo de decir, por la conciliación y sobre todo. Bueno, vuelvo a repetir, por favor, cumplan. No vaya a ser que vaya a venir otra vez el Defensor del Pueblo, como vino en su día a incitarles a ustedes, a que tomasen las medidas oportunas para atender las posibles demandas de plazas públicas en la etapa de educación Infantil. Muchas gracias.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

D. Enrique Riestra (Alcalde): Muy bien. Muchas gracias. Priscila cuando quieras. Diez minutos.

Doña Priscila Alonso: Buenos días. Gracias por el speech económico, que es maravilloso, por supuesto. Acabas de decir dos cosas o proponéis dos cosas. Conciliación y colaboración. Totalmente de acuerdo. De nada nos vale más dinero si la forma en la que tenemos que nos marcan estos convenios de cubrir esas plazas siguen siendo como son. Y os, os, os propongo. Y si a mí no me creéis, hablar con las dos directoras que todos los años mandamos nuestras peticiones para poder incluir una forma más correcta de meter a los a los usuarios de las escuelas de 0 a 3. ¿Por qué?, porque según están ahora las cosas, necesitamos que la conciliación sea de verdad y de verdad para los que lo necesitan. Y con las normas que hay ahora, con los neonatos y con ciertas cosas más. No podemos cumplir las expectativas que se necesitan. Lo que no podemos es que haya plazas que quedan vacías y se nos oblige a cubrirlas a primeros de año con padres o madres que están trabajando uno de los dos y que a mitad de curso hay alguien que lo necesite y no lo tenga. Así que si vosotros estáis tan de acuerdo como yo en que tiene que ser conciliación y tiene que haber colaboración, os pido entonces que si tenéis mano en el Principado, nos hagan caso de las, de todas las sugerencias que se dan. Nada más.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Bien. Muchas gracias Pris. Muchas gracias. Antes del turno de réplica, me gustaría. Si habló mucho aquí del tema del 0 a 3 y quiero hacerlo antes para que pueda el señor portavoz o quien quiera del Grupo Socialista analizar estas palabras y decirme lo que piensa. La concejala de Educación de Avilés, gobernada por el PSOE, Nuria del Miro, ha declarado este jueves, hablamos de septiembre que el escollo para contratar a personal para las cuotas es insalvable. Aunque ha anunciado que el Ayuntamiento se presentará a una segunda convocatoria de ayudas para ampliar la plaza Infantiles. La concejal ha respondido de ese modo a las críticas sindicales y de la oposición, en este caso por la incomparecencia de Avilés, junto a otros asturianos, a la línea de subvenciones abierta del Miró. La concejala del PSOE de Avilés ha explicado, no obstante, que el Ayuntamiento se va a presentar a segunda convocatoria. La concejala ha insistido que los problemas, como el de otros muchos ayuntamientos, son los informes contrarios a la contratación de educadoras, puesto que no se trata de una competencia municipal. Así pues, dice la señora concejala del PSOE, por muchas infraestructuras con las que contemos que son imprescindibles y que iremos a por ellas, tenemos una dificultad insalvable desde el punto de vista administrativo a la hora de contratar. Bien dicho esto, como tanto se habló aquí, tanta demagogia, tanto, tanta hablando, tanta porquería, se echó a la calle. Quiero y me encantaría que me respondieran sobre estas afirmaciones de la concejala del PSOE de Avilés, que es de su partido. ¿Qué tendrían que decirle en este caso a esta concejala? Y dicho esto, comparto las palabras, por supuesto, de Priscila, que yo creo que ahí es donde viene la colaboración en esto, en buscar esa forma. No es justo cómo está haciendo, se está haciendo ahora, porque creo que es verdad que son cosas para mejorar, pero como no se pueden mejorar porque claro, el PSOE en Asturias es inmejorable, valga la ironía, pues así estamos, así nos va porque nos va en Asturias. Es decir. Es decir que los datos macroeconómicos son lo peor que puede existir, que estamos en una deriva económico y social muy, muy difícil de salvar, que demográficamente es una barbaridad. Entonces, por favor, como también lo está haciendo el PSOE en Asturias, por favor, díganos datos que nos apunten hacia esa mejoría, porque realmente todos los analistas económicos y sociales están diciendo que el geriátrico de Europa, que es Asturias, va bastante mal, así que ojalá se equivoquen todos y ustedes tengan la razón. Pero, no obstante, yo les solicito que a estas palabras de la concejala de Avilés le respondan con la misma contundencia que respondieron este equipo de gobierno sobre el mismo tema. Muchas gracias. Bueno.

D. Oscar Torre: Muy bien. Este tema ya se habló en otros temas. ¿Te acuerdas, perfectamente?, y dijimos que dijiste que era un convenio muy mejorable, que los convenios había que mejorarlo. Mi pregunta. Bueno, yo creo que en ese momento la hice. Bueno, no estoy, no estoy muy seguro, pero yo creo que sí. Pero si no lo hago ahora, ¿os reunisteis con la Consejera?

Doña Priscila Alonso: Como dije antes, todos los años, cuando llegan los convenios o cuando es la hora de baremar, en abril, se mandan desde las dos directoras conjuntamente con nosotros, un escrito donde exponemos qué cosas vemos que necesitaríamos mejorar.

D. Oscar Torre: Dicho esto, yo. Vamos a ver. Me has dicho que nosotros, que igual tenemos en el Principado que podríamos solucionar esto ahora mismo, los que estáis ahí sentados son los que gobernáis y sois los que tenéis que haber, sois los que gobernáis y sois los que tenéis que trabajar por todos, por este tema y por todos. Entonces, yo creo que eso os corresponde a vosotros, el tener que yo vuelvo a insistir, yo, yo, vamos. Yo me reuniría presencialmente con él. A mí es que el tema de las

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

cartas o mandar necesidades, no, si esto ya se habló y hay un tiempo que desde aquella hasta ahora y. Sabemos que paso un tiempo y que estos convenios que van a llegar ahora, lo normal es que reunido pero presencialmente y plantearlo todo e intentar mejorar el tema. Por eso vuelvo a decir que la responsabilidad es única y exclusivamente vuestra, que son los gobernados. Si estuviéramos gobernando nosotros, la responsabilidad evidentemente sería seria nuestra. En cuanto a lo que dice la alcaldesa de alcaldesa. Bueno, cada uno expresa sus ideas de la mejor manera posible o de la manera que ellos entienden que yo los respeto, como yo respeto cualquier opinión. Pero no solamente la alcaldesa de Avilés, sino de todos ustedes y de mis compañeros, lo respeto todo. Otra cosa es que lo comparta. Yo creo que vuelvo a repetir, yo creo que es un buen convenio. Creo que las cifras económicas. Van mejorando y se están viendo que hay una apuesta por la educación de 0 a 3. De hecho, por ejemplo, hay un tema que es el tema de por aquí. Porque también. Bueno, no sé si ahora mismo vendría a colación, por ejemplo. Mucho se está hablando del impuesto de patrimonio, que aquí en Asturias dicen que no, y por ejemplo, no va a haber un momentín para los que tienen, por ejemplo, 1 millón de euros, tienen que pagar 298 € por ese impuesto, pero se recaudan aproximadamente unos 24 millones de euros por el impuesto de patrimonio y sirven para, ¿saben para qué sirven esos 24 millones?, entre otras cosas para las residencias de mayores o para las escuelas de 0 a 3. Es decir, que yo creo que se está apostando por la educación, por la escuela de 0 a 3 y que coincido con Priscila de que todo, todo es mejorable, todos los convenios son mejorables, pero yo creo que hay que luchar para intentar que se mejoren. Simplemente era eso. Muchas gracias.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Muchas gracias, señor Torre. Priscila, cuando quieras. Cinco minutos.

Doña Priscila Alonso: Estoy totalmente de acuerdo contigo en que hay que luchar, pero reunirnos. Jolín, nos encantaría. O sea, siempre nos ponemos a disposición de lo que necesiten. Siempre. Y lo ponemos así. ¿Qué pasa?, que si se nos manda una propuesta de un convenio, nos dicen que demos sugerencias, las damos y no nos hacen caso. Pero si luego lo hablamos tiene que ir por escrito. Esto no viene de ahora, ni de hace cinco años ni de nada. Todas esas mejoras y esas.

D. Oscar Torre: Perdona Priscila, otra pancarta.

Doña Priscila Alonso: Bueno.

D. Oscar Torre: Igual no nos recibe la consejera o...

Doña Marián García: Bueno, ustedes también nos están todo el día, todo el día diciendo que no, que no todo el día nos están diciendo que si aquí no recibimos. Bueno, en fin, bromas aparte, estoy de acuerdo contigo en que hay que apostar económicamente, pero ese dinero para mí o la forma en la que yo veo las escuelas de 0 a 3, que para mí es algo de conciliación, tiene que ir enfocado a quien de verdad lo necesite. O sea, lo que no puede ser es que quede en el aire que, si tu hijo o hija nace después de abril, tengas o no sitio, porque en septiembre las plazas tienen que estar cubiertas al 100%. ¿Qué hacemos, cubrimos y cuando oye, pero tú cómo trabajas uno si uno no, cuando entre otro lo echamos?. No tiene, no tiene ninguna lógica. Otra de las cosas que se deberían de poder dejarnos tener alguna plaza libre por si hay algún caso de maltrato, de alguna situación que sea excepcional y que alguien necesite meter a su niño en una guardería. O yo no estoy trabajando, pero después empiezo a trabajar y no necesito. O al revés, estaba trabajando y después no me llevo a mi hijo. Todas esas cosas que de verdad estarían enfocadas a la conciliación y que todas esas propuestas son las que intentamos mejorar y que yo entiendo que estas propuestas que son buenas en Llanes no sean en Oviedo, porque hay otras circunstancias, pero lo que no podemos es tener una vara para todos igual porque no cabemos. Y yo desde que estoy en esta concejalía con las directoras de 0 a 3, que tengo que decir que la otra vez que se machacó tantísimo estuvieron dándole vueltas para poder encajarla todo y hacer un trabajo que lo hicieron e intentar que los niños estuvieran donde tenían que estar, que es en las escuelas de 0 a 3. Siempre lo estamos haciendo y no obtenemos resultados. Es un poco frustrante, pero vamos, sí, si tenemos que poner una pancarta, pues no lo sé. Creo que no es las formas, pero. Pero. Pero sí que es verdad que lo podríamos hacer.

D. Enrique Riestra (Alcalde): La izquierda siempre reivindicó mucho con pancartas. No sé dónde estáis vosotros ideológicamente puestos. Muy bien, muy bien. ¿Quiere alguien más tomar la palabra? Sí, Juan Carlos.

D. Juan Carlos Armas: Bueno en este tema. Creo que lo ha explicado bien Priscila, pero bueno, se lleva, se lleva desde la oposición en el gobierno autonómico se lleva pidiendo ya en varias legislaturas el que, ya que es una competencia impropia, se

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

haga cargo. Izquierda Unida lo llevaba en su programa, el Partido Popular lo lleva en su programa, Podemos llevar su programa de qué, y es bien fácil, está metido. Cojan todas las escuelas de 0 a 3 y páseenla. Si la educación es una competencia de la consejería y llévenlo todo. ¿Cuál es el problema? ¿Cuál es el problema?, económico, evidentemente es económico. Pues de, sí, sí, no se sorprenda. Vienen a firmar convenios con el Ayuntamiento para poder llevar adelante estas cuestiones. Pues no, usted como tiene la educación y llevarlo adelante que se le está pidiendo desde la oposición hace dos años. No sé cuál es el problema que no lo quieren hacer, evidentemente es económico, pero como les van tan bien las cosas y van a tener tantos ingresos, pues podían, pues podían o no, pero que no, pero es que no es una competencia nuestra. Bien. Y dejamos a los niños en la calle y dejamos a la niñera. Bueno, pero usted. Usted. ¿Usted es de esa opinión? Ah, Ah, bueno. No, no. No, no, no, que nosotros, nosotros firmamos el convenio. Pero lo que le estoy pidiendo es que esa competencia que corresponde al Principado la lleven adelante. Es que usted es a soltar, a soltar competencias para no tener problemas. Y encima cuando le decimos que desde los ayuntamientos con los informes jurídicos de los secretarios no podemos contratar gente, ustedes dicen que no, que sí, que sí se puede contratar gente. Hombre ya, nada más.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Bien. Muchas gracias. Marisa también quiere decir algo. Cuando quieras, Marisa.

Doña Marisa Elviro: Sí, muy brevemente. Buenos días. Yo. Sinceramente lamento que haya evolucionado tan poco en resultados desde que a mí me tocó asumir esas competencias aquí. Y dice el señor Torre que, si se ha reunido la concejala con la consejera, fuimos cuando a mí me tocó esta responsabilidad tanto Priscila como yo, a una reunión con la consejera en la que estábamos todos los ayuntamientos que tenían escuelas de 0 a 3, absolutamente todos, de todo el arco político, aunque muy mayoritariamente eran del PSOE y absolutamente todos. Allí, en aquella reunión con la consejera, manifestaban los mismos problemas de contratación, problemas de gestión que no se resuelven sólo aportando un dinero que casi siempre es totalmente insuficiente para las necesidades. Pero el tema, y lo sabía la consejera de entonces y lo sabe la de ahora, y lo saben desde hace muchos años porque lo llevan reclamando todos los ayuntamientos, incluso algunos del propio partido de ustedes amenazaron con cerrar las escuelas de 0 a 3 porque no podían más con los problemas de contratación. Y le estoy hablando del Ayuntamiento de Siero o del Ayuntamiento de Avilés. No estoy hablando de ayuntamientos gestionados por un partido diferente al que estaba en el Gobierno. ¿Y sabe cuál fue la respuesta de la consejera en ese momento? Dijo hoy, yo es que a los ayuntamientos os admiro porque lo tenéis tan difícil. Fue su única respuesta y seguimos al cabo de unos años, exactamente igual. Nada más. Muchas gracias.

D. Enrique Riestra (Alcalde): Bien, pues muchas gracias. Creo que se expuso claramente todo. No obstante, espero el voto favorable para poder seguir adelante con este servicio, como bien se dijo aquí, pero creo que está todo más que expuesto, así que me gustaría hacer un apunte. Evidentemente creo que se acercan las elecciones y la demagogia empieza a ser parte de un discurso. Ya, pero cuando usted dice, por ejemplo, el, ya vale, porque hay para todos, entonces ya que usted dice yo también puedo decir. El patrimonio, el impuesto de patrimonio, porque va para estas cosas también es el presidente. Y lo que nunca escuché al presidente es decir que el impuesto de patrimonio también va para que cuando en el primer pleno de la Legislatura el reglamento se cambia en la Diputación, más casi 6 millones o 5 millones largos de euros de esta legislatura van a ir destinados a grupos políticos que no tenían grupo propio en el Parlamento, como por ejemplo Vox, como por ejemplo Foro Asturias y como por ejemplo la Izquierda Unida. Para eso también van los impuestos de Patrimonio, para dar a Izquierda Unida sus dos milloncitos, a Vox que, por cierto, no se habla con Vox, pero sí se le patrocina. Eso también es muy simpático. Y de ese dinero que se da a esos grupos o Foro Asturias, que tenían dos diputados y el reglamento evidentemente no tenía, les metía en el Grupo Mixto, pues en el primer pleno de la Legislatura se cambia el reglamento para poder hacer grupo propio a estos tres partidos. Y así con los impuestos también del de Patrimonio, darles con el impuesto de patrimonio da para las escuelas infantiles, pero también para subvencionar a partidos que luego le rinden pleitesía o luego pueden ser oposición a la oposición, o con lo cual esto también es interesante que la gente lo sepa porque. He. Bueno, económicamente sí, si ustedes, si ustedes, si ustedes no cambian el reglamento, no le dan una aportación económica que les puede permitir crecer políticamente. Pero es que igual a ustedes les interesa. La única realidad es que ustedes les dieron de nuestros impuestos, de nuestros impuestos, una partida de casi millón y medio de esta legislatura. Si no hubiera cambios no hubiera sido y así fue. Pero eso pasa con Vox, con Foro y con Izquierda Unida, cada uno con su porqué político detrás, no cabe la menor duda. Pero el dinero nuestro, entonces si el impuesto patrimonio vale para pagar residencias, también vale para financiar a Vox. Y eso es lo que hace el Partido Socialista en Asturias y lo hizo en el primer pleno de Legislatura. Lo pueden ustedes ver. Seré muy pesado, Begoña, pero es que es verdad, como un templo de grande. Es verdad. Entonces si me veréis diciendo que Vox, que Vox, a Vox le financiáis vosotros desde el Principado, fue una realidad que nadie lo va a poder borrar porque está ahí sin más.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Así que yo lo que quiero decir, que la demagogia vale para todo, así que, para ancianos, para escuelas y para financiar partidos políticos que no hubieran tenido la financiación si no llega a ser interesante para el grupo que se lo dio. Eso sí, con nuestros impuestos. Así que dicho eso, también que tengo mi derecho a decirlo, se pasamos. Pero es que es verdad, como un templo de grande no hay. Bueno, con los impuestos no uno tampoco, pero con los impuestos. Los impuestos, los impuestos que pagan el patrimonio de otros. O sea, yo prefiero que mis impuestos vayan a educación infantil que a financiar grupos políticos para estrategias políticas. Yo lo prefiero. No sé ustedes. Bueno, ustedes no, porque si no lo hubieran hecho. No cabe la menor duda. Yo desde luego, si por mí hubiera sido, no hubiera cambiado el reglamento y esos 5 millones y medio los hubiera invertido en ancianos. Yo. Pero claro, igual soy muy de derechas o de izquierdas, o muy alto o muy bajo, no lo sé. O muy raro, pero es lo que hubiera hecho yo. Ustedes no, ustedes financiaron partidos políticos que les dieron grupo propio, eso sí, con nuestros impuestos. Dicho esto, que es verdad, por cierto, y pueden ustedes verlo, vamos a proponer al Pleno el último punto del orden del día, que es la adenda al Convenio de Escuelas Infantiles de 0 a 3 en el curso 2022 2023. La propuesta del Pleno, como tienen en la última página, es bastante amplia. No sé si quieren que la lea o simplemente pasamos a, se podría pasar a la votación del punto sin más con la propuesta que está aquí en sus tres puntos, el primero, segundo y tercero. Así que pasamos a la propuesta de esta, el convenio Escuelas Infantiles, que si se aprueba una vez tengamos que ya tenemos el convenio, que esto es un borrador, pasará a firmar lo antes posible para poder mandar al Principado y hacerlo efectivo. Así que votos a favor de esta adenda. Muy bien. Bueno, pues nada. Nada más. Muchas gracias. Nos emplazamos aquí el día 23 con el pleno extraordinario. Y también les aviso que ese mismo día 23 habrá otro pleno extraordinario que propondrá este equipo de gobierno con un tema muy interesante. Muchas gracias.

CONSIDERANDO el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas; Promoción Económica y Sectorial; Hacienda y Patrimonio; Fomento de la Cultura; Deportes; Festejos; Personal; Seguridad e Interior; Transportes y Comunicaciones; Turismo, en votación ordinaria, con los votos favorables de VXLL; PP; CNA (4) y la abstención del PSOE (3).

La Corporación Municipal, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (15), acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Borrador Adenda al Convenio entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2022-2023), remitida por el Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0-3 años, de la Consejería de Educación a este Ayuntamiento con fecha 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022,08:04:23, Número 15628), quedando pendiente la recepción de la adenda definitiva que sea aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En caso de que sea coincidente con el borrador de forma literal los informes emitidos serán conformes a la misma, de otra forma si se remite adenda definitiva aprobada en Consejo de Gobierno del Principado de Asturias con cambios se deberán de revisar de nuevo debiéndose emitir los informes correspondientes

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Llanes, don Enrique Riestra Rozas, a la firma de la Adenda al Convenio aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, una vez que está sea remitida al Ayuntamiento de Llanes y se compruebe su literalidad conforme al Borrador de la adenda remitida por el Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0-3 años, de la Consejería de Educación a este Ayuntamiento con fecha 7 de noviembre de 2022 (RE municipal el día 8 de noviembre de 2022,08:04:23, Número 15628), entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanes para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (Curso 2022-2023), así como facultarle tan ampliamente como proceda en Derecho, para la toma de decisiones de cuantos documentos sean precisos en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

TERCERO: Remitir certificación del presente Acuerdo al Servicio de Planificación de Educación Infantil de 0-3 años de la Consejería de Educación del Gobierno del Principado de Asturias.

Ayuntamiento de Llanes



Negociado
ORGANIZACION MUNICIPAL

6M47 4125 1U28 0L1R 0084



ORG16I029U

LLA/PLE/2022/15

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo diez horas cuarenta minutosde lo que como Secretario, certifico.

Vº Bº